



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 018-2021-2-0341-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA
PALLASCA, PALLASCA, ÁNCASH**

**“PAGOS REALIZADOS POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS, UTILIZANDO RECURSOS DEL CANON Y
SOBRECANON Y REGALÍAS MINERAS”**

PERÍODO: DE 2 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO (I) DE (II)

**30 DE DICIEMBRE DE 2021
ÁNCASH – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL”

17 ENE. 2022

DENNIS ALDO CHACÓN ÁVILA

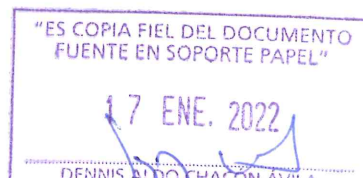
000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-0341-SCE

"PAGOS REALIZADOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS UTILIZANDO RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON Y REGALÍAS MINERAS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron pagos a proveedora por servicios de naturaleza administrativa a sabiendas que no se realizaron, para lo cual utilizaron recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras, pretendiendo dar la apariencia de formalidad al elaborar requerimientos, trámites de autorización del gasto e informes; ocasionando perjuicio económico de S/146 200,00	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	59
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	61
VII. APÉNDICES	61



000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-0341-SCE

"PAGOS REALIZADOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS UTILIZANDO RECURSOS DEL CANON Y SOBRECANON Y REGALÍAS MINERAS"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pallasca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con código n.º 2-0341-2021-002, acreditado mediante oficio n.º 181-2021-MPP-C/OCI de 14 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si el pago de servicios con recursos provenientes del canon y sobrecanon, se realizó en concordancia a la normativa aplicable.

En tal sentido se presenta específicamente el siguiente objetivo:

- Determinar si el pago por la prestación de servicios con cargo a la fuente de financiamiento de recursos determinados en el rubro canon y sobrecanon se realizó en conformidad con la Ley del canon y las normas presupuestales vigentes.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control específico, comprendió la evaluación de la etapa presupuestaria y ejecución del gasto de los pagos por los servicios prestados por Zoila Milagros Tuesta Vargas con cargo a los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías, realizados por la Municipalidad Distrital de Pallasca en el marco de la normativa del sistema de presupuesto y la Ley del Canon, advirtiéndose que funcionarios y servidores de la Entidad, dispusieron de S/.146 200.00 (ciento cuarenta y seis mil doscientos y 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento de recursos determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones contraviniendo las normas presupuestales vigentes; así como la Ley del canon que establece que: "Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local".



Alcance

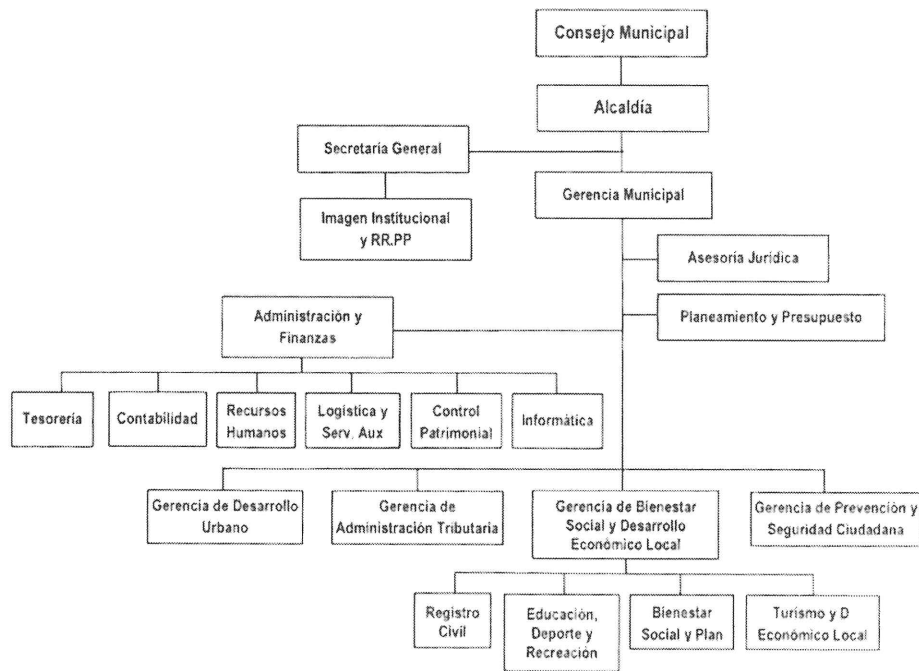
El presente servicio de control específico, comprende la revisión y análisis documental de los hechos con presunta irregularidad de los procesos presupuestario y ejecución del gasto de los pagos de servicios con cargo a los recursos provenientes del canon y sobrecanon, realizados por la Municipalidad Distrital de Pallasca, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

4. De la entidad

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF)¹

Elaborado por: Comisión de Control, es de precisar que, se elaboró en base a la información contenida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) proporcionado por la Entidad (Apéndice n.° 31).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



¹ Cabe precisar que mediante oficio n.° 006-2021-MDP/JOAF de 22 de noviembre de 2021 la Entidad acreditó la vigencia del ROF y MOF; sin embargo, no proporcionó el documento de aprobación de estos instrumentos de gestión (Apéndice n.° 31).



Es necesario señalar que no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos según el **Apéndice n.º 30** en el que se adjunta la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD EFECTUARON PAGOS A PROVEEDORA POR SERVICIOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA A SABIENDAS QUE NO SE REALIZARON, PARA LO CUAL UTILIZARON RECURSOS PROVENIENTES DEL CANON, SOBRECANON Y REGALÍAS MINERAS, PRETENDIENDO DAR LA APARIENCIA DE FORMALIDAD AL ELABORAR REQUERIMIENTOS, TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO E INFORMES; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/146 200,00

Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Pallasca en adelante "Entidad", durante el periodo 2018, efectuaron pagos de manera irregular a favor de Zoila Milagros Tuesta Vargas, bachiller en derecho, quien fue contratada bajo la modalidad de locación de servicios y órdenes de servicio para elaborar informes legales para el diagnóstico del estado situacional de carpetas fiscales relacionadas a denuncias en contra de Nicolás Risco Orbegozo² y Bradyen Juan Díaz Velarde³, alcalde y gerente municipal de la Entidad, respectivamente; así como para elaborar instrumentos de gestión y realizar consultorías, para lo cual afectaron los recursos provenientes del "canon, sobrecanon y regalías"⁴ realizando las modificaciones presupuestarias para habilitar recursos a específicas para pago de servicios, no obstante que tenían conocimiento que la referida no realizó tales servicios pues fueron "simulados" o "ficticios", como también que, se encuentra prohibido utilizar dichos recursos para fines distintos a los contemplados en la Ley n.º 27506 - Ley del Canon, habiéndose elaborado documentación como requerimientos, trámites de autorización del gasto e informes, pretendiendo dar la apariencia de regularidad a dichas operaciones; ocasionando perjuicio a la Entidad por S/146 200,00. Para facilitar y concretar dichos pagos, emplearon un solo usuario en el Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante "SIAF", a fin de registrar las fases de certificación, compromiso, devengado y girado, conforme a lo expresado por el propio ex contador externo y encargado de Presupuesto, corroborado además por la documentación alcanzada por la Dirección de General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas⁵.

Cabe señalar que, de acuerdo a la documentación obtenida por la Comisión de Control, los funcionarios involucrados llevaban los cheques hasta la ciudad de Chimbote para luego entregárselos al proveedor, quien hizo efectivos estos cobros, en su mayoría, en la agencia del Banco de la Nación de la ciudad de Chimbote durante el 2018, de cuyos importes Zoila Milagros Tuesta Vargas se quedaba con una parte y la mayor cantidad de dinero se lo entregaba a un personal de la Entidad.

² Carpetas Fiscales n.ºs 177-2016-MP, 12-2017-MP, 73-2018, 128-2018.R, 468-2018, 1687-2018 y 45-2017.

³ Carpeta Fiscal n.º 45-2017.

⁴ Ley n.º 27506 - Ley del Canon, publicada el 10 de julio de 2001, modificada por el Artículo 2 de la Ley n.º 30848, publicada el 20 septiembre 2018 y vigente a partir del 21 de septiembre de 2018

(...)

Artículo 6º.- Utilización del canon

(...)

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines (...).

Ley n.º 28258 - Ley de Regalía Minera, publicada el 23 de junio de 2004.

(...)

Artículo 9º.- Utilización de regalía minera

Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipales reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

(...).

⁵ Oficio n.º 5139-2021-EF/52 06 de 6 de diciembre de 2021



000005



Los hechos expuestos, transgreden lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 27506 – Ley del Canon, que regula la utilización de los recursos del canon; artículo 9° de la Ley n.° 28258 – Ley de Regalía Minera, que regula la utilización de estos recursos; artículo 9° de la Ley n.° 28693 - Ley del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la responsabilidad de la administración de los fondos públicos; décimo tercera disposición final de la Ley n.° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, regulación del uso del canon; centésima décima primera disposición complementaria final de la Ley n.° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012; artículos 7°, 33°, 34°, 35°, 36° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referidos a las etapas de la ejecución del gasto público, fase de compromiso, fase de devengado, y fase de pago, respectivamente.

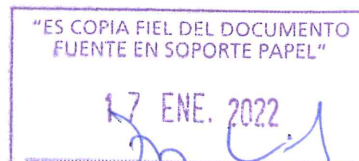
Asimismo, transgreden los artículos 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017, que versan sobre la formalización del devengado a través de la efectiva prestación de los servicios contratados y la autorización del reconocimiento del devengado, respectivamente; artículo 5° y cuadragésima disposición complementaria final de la Ley n.° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que regula la responsabilidad en el marco del principio de legalidad y regula la utilización de los recursos del canon, respectivamente; artículo 8° del Decreto Supremo n.° 005-2002-EF – Reglamento de la Ley del Canon.

De igual manera, transgreden lo establecido en los artículos 6°, 8°, 9°, 26°, y 28° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007.EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, referidos al registro de la información de los compromisos en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, tipo de documentación como sustento del devengado, a la prestación satisfactoria de los servicios como una de las condiciones para la formalización del devengado, al uso de abono en cuentas bancarias para el pago a proveedores; y, sobre la facultad y responsabilidad en el abono a cuentas, respectivamente.

La situación antes expuesta, ha generado un perjuicio económico a la Entidad por S/146 200,00, tal como se describe en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
PAGOS A FAVOR DE ZOILA TUESTA VARGAS POR SERVICIOS NO EJECUTADOS,
UTILIZANDO RECURSOS DEL CANON, SOBRECANON Y REGALÍAS MINERAS

Ítem	Exp. SIAF	Número de C/P	Fecha de C/P	Rubro	Tipo de Recurso	Específica de Gasto	Concepto	Cheque n.°	Fecha de cobro	Importe S/
1	34	31	1/02/2018	18	P-Regalías Mineras	23.27.11.99	Por servicios profesionales para la elaboración de informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.° 0177-2016-MP.	95776003	3/02/2018	10 000,00
2	35	32	1/02/2018	18	P-Regalías Mineras	23.27.11.99	Por servicios profesionales para la elaboración de informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.° 012-2017-MP.	95776004	3/2/2018	10 000,00
3	143	148	3/05/2018	18	P-Regalías Mineras	2.3.2.7.2.1	Por servicios profesionales de actualización de los estatutos del vaso de leche de la MDP	95776102	4/5/2018	8 500,00
4	338	318	11/08/2018	18	H-Canon Minero	2.3.2.7.2.1	Servicio de consultoría de análisis de las funciones de los Gobiernos Locales, Competencia y Estructura Orgánica para mejora de la capacidad resolutoria de la Gestión Administrativa.	07929085	13/8/2018	10 000,00
5	340	320	11/08/2018	18	H-Canon Minero	2.3.2.7.2.1	Servicio de elaboración de Reglamento Municipal sobre el uso de la Red de Alcantarillado Sanitario.	07929087	13/8/2018	10 000,00
6	443	410	12/09/2018	18	H-Canon Minero	2.6.8.1.4.3	Servicio de elaboración de saneamiento legal del acervo del inventario de obras 2017-2018, de la MDP.	07929165	13/9/2018	18 600,00
7	444	411	12/09/2018	18	H-Canon Minero	2.6.8.1.4.3	Servicio de elaboración de saneamiento legal del acervo del inventario de obras 2015-2016, de la MDP.	07929166	13/9/2018	18 600,00
8	545	488	8/11/2018	18	H-Canon Minero	23.27.21	Por servicios profesionales para la elaboración de informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.° 073-2018.	07929217	13/11/2018	15 000,00



000000

Ítem	Exp. SIAF	Número de C/P	Fecha de C/P	Rubro	Tipo de Recurso	Específica de Gasto	Concepto	Cheque n.º	Fecha de cobro	Importe S/
9	546	489	9/11/2018	18	H-Canon Minero	23.27.21	Por servicios de elaboración de informe sobre diagnóstico y recomendaciones de las carpetas fiscal n.º 0128-2018.R.	07929218	13/11/2018	15 000,00
10	547	490	9/11/2018	18	H-Canon Minero	23.27.21	Por servicios profesionales para la elaboración de informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.º 0469-2018.	07929219	13/11/2018	15 000,00
11	586	463	26/11/2018	18	P-Regalías Mineras	23.27.11.99	Por servicios profesionales para la elaboración de informe sobre estado situacional conclusiones y recomendaciones de las carpetas fiscales n.º 1687-2018 y n.º 0045-2017.	07929241	27/11/2018	15 500,00
TOTAL										146 200,00

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del año 2018 y Comprobantes de Pago n.ºs: 31, 32, 488, 489, 490, 463, 148, 318, 320, 410 y 411 (Apéndices n.ºs del 5 al 15)

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. PAGOS EFECTUADOS A ZOILA MILAGROS TUESTA VARGAS POR SERVICIOS NO EJECUTADOS, DURANTE EL PERIODO 2018

Para realizar los pagos al proveedor, funcionarios y servidores de la Entidad elaboraron documentación, tales como: requerimientos, cartas con propuestas económicas, contratos, ordenes de servicio y supuestos informes legales, utilizando la figura de la contratación de servicios para dar la apariencia de regularidad a dichas operaciones, a pesar de tener conocimiento de que dichos servicios no se ejecutaron, es decir, fueron "simulados" o "ficticios", efectuándose además el registro de las fases de la ejecución del gasto en el SIAF, sin contar con el sustento documentario correspondiente, hechos que se describen a continuación:

1.1 Pago de servicios profesionales para la elaboración de informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.º 177-2016-MP

De la documentación alcanzada por la Entidad⁶ (Apéndice n.º 4), se evidenció que durante el periodo 2018, se realizó la contratación de servicios "profesionales" de la consultora bachiller en derecho Zoila Milagros Tuesta Vargas, para la elaboración de un (1) informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.º 177-2016-MP seguida contra Nicolas Risco Orbegozo y otros por delito de colusión y concusión en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Pallasca.

La cantidad fijada por la Entidad por estos servicios, fue de S/10 000,00.

De la suscripción del contrato de locación de servicios y generación de la orden de servicio

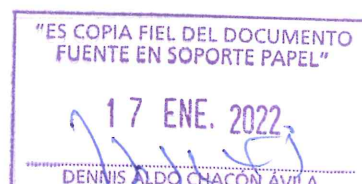
De la revisión a la documentación sustentante⁷ (Apéndice n.º 5), se advierte que el 3 de enero de 2018 mediante carta n.º 002-2018-TVZM, Zoila Milagros Tuesta Vargas presentó su cotización para la realización del servicio por S/10 000,00, apreciándose que ese mismo día⁸ suscribió el contrato de locación de servicios externos n.º 004-2018-MDP con Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal de la Entidad, documento que en las cláusulas cuarta y octava señalan que: "La conformidad del Servicio estará a cargo del área de Gerencia de la Municipalidad Distrital de Pallasca" y el "(...) contrato comenzará a regir desde el 3 de enero al 15 de enero del 2018"; respectivamente.



⁶ Entregados a la comisión de control mediante acta de recopilación n.º 001-MPP-C/OCI-CCE de 23 setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4)

⁷ Comprobante de Pago n.º 31 de 1 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 5)

⁸ 3 de enero de 2018



000007

Asimismo, se advierte que la documentación sustentante para el pago carece de la conformidad⁹ por la prestación del servicio; sin embargo, se aprecia la emisión del proveído n.° 0051-2018-MDP-GM de 31 de enero de 2018, mediante el cual Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal solicitó la elaboración de la orden de servicio a Eva Isabel Rufino Eusebio, jefa de Logística; es decir, dieciséis (16) días posteriores a la fecha de término del contrato.

En atención a lo requerido por el gerente Municipal, el mismo día Eva Isabel Rufino Eusebio, jefa de Logística, elabora y alcanza la orden de servicio n.° 24 a favor del proveedor. Es de precisar que, Eva Isabel Rufino Eusebio, a través de su declaración testimonial realizada ante el Ministerio Público (Apéndice n.° 16), y en la entrevista realizada con la Comisión de Control vía zoom de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 17), señaló que "sí" elaboró la orden de servicio n.° 24 de 31 de enero de 2018 y que durante los meses de enero y febrero de 2018, el gerente Municipal, Bradyen Díaz Velarde le dio la encargatura provisional como jefa de Logística mediante memorándum; también, refirió que el área usuaria que requirió dicho servicio fue: "El gerente municipal Bradyen Díaz Velarde".

Del registro en el SIAF de la ejecución del gasto

Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 40-2018-GM-MDP de 31 de enero de 2018 (Apéndice n.° 5), solicitó realizar la asignación presupuestaria a Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto.

En atención a lo solicitado por el gerente Municipal, conforme se aprecia en la información registrada en el SIAF a través del código de usuario "A", Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto registró el 1 de febrero de 2018 la certificación de crédito presupuestario n.° 36 por S/10 000,00, indicando como justificación "Por servicios profesionales para la Elaboración de informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal N° 0177-2016-MP" (Apéndice n.° 18).

El mismo día¹⁰, se generó el expediente SIAF n.° 34 y se registraron las fases de compromiso y devengado con el código de usuario "A", apreciando el registro del recibo por honorarios electrónico número uno (1)¹¹ de 1 de febrero de 2018; sin embargo, se advierte que el recibo por honorarios impreso emitido es el número dos (2)¹² (Apéndice n.° 5).

Luego de efectuarse la fase de devengado, el mismo 1 de febrero de 2018 a través del código de usuario "A" se registró la fase del girado, conforme se aprecia en el módulo administrativo del SIAF, generándose el comprobante de pago n.° 31, con cargo al cheque n.° 95776003, evidenciándose de esta manera la celeridad en el registro de la ejecución del gasto, ya que las cuatro (4) fases: certificación, compromiso, devengado y girado se efectuaron el mismo día¹³.

Es de precisar, que mediante oficio n.° 004-2021-MDP/A de 22 de noviembre de 2021, Nuvia Geraldin Vidal Quiroz, jefe de la oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, entregó a la Comisión de Control la copia certificada del cheque n.° 95776003 (Apéndice n.° 19), observando que fue suscrito por Bradyen Juan Díaz Velarde, en su calidad de administrador de las cuentas de la Entidad y conforme se aprecia en la información remitida por el administrador del Banco de la Nación¹⁴ (Apéndice n.° 20) a la Comisión de Control, este fue cobrado por Zoila Milagros Tuesta Vargas el 3 de febrero de 2018 en la agencia del Banco de la Nación de Chimbote.

⁹ Documento mediante el cual la Entidad otorga la conformidad por escrito por la prestación satisfactoria de servicios recibidos

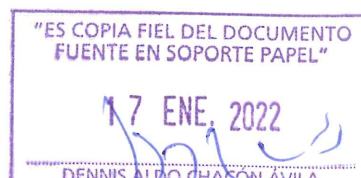
¹⁰ 1 de febrero de 2018

¹¹ Serie "E001"

¹² Serie "E001"

¹³ 1 de febrero de 2018

¹⁴ Entregado por el administrador A3 Pallasca del Banco de la Nación a la Comisión de Control vía correo electrónico, como resultado del seguimiento realizado al oficio n.° 001-2021-MPP-C/OCI-CCE de 9 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 20)



000008



Sobre el particular, Alexander Ruiz Mariño fue quien realizó el registro de las fases de certificación, compromiso, devengado y giro en el SIAF con el código de usuario "A" para el pago del proveedor, información que fue corroborada con lo señalado por Ruiz Mariño en el cuestionario n.º 003-2021-CG-GRAN/OCI-MPP de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) y en su manifestación realizada según acta de entrevista de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) ante la Comisión de Control, que coincide además con lo informado por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.º 5139-2021-EF/52.06 de 6 de octubre de 2021¹⁵ (**Apéndice n.º 21**).

De la revisión del informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.º 177-2016-MP

Respecto a la revisión del Informe n.º 001-2018-TVZM-CF.2016-0177-CI-MP de 29 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 5**), emitido por Zoila Milagros Tuesta Vargas, se advierte que este informe debió presentarse el 16 de enero de 2018, situación que era conocida por Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal ya que fue el quien suscribió el contrato de locación de servicios y quien otorgaría la conformidad del servicio.

Mediante proveído n.º 51-2018-MDP-GM de 31 de enero de 2018, Bradyen Juan Díaz Velarde solicitó a Eva Isabel Rufino Eusebio, jefe de Logística la generación de la orden de servicio a favor de Zoila Milagros Tuesta Vargas por S/10 000,00, como contraprestación de la consultoría, dando de esta manera la conformidad implícita al servicio prestado, ya que no vertió tal conformidad en documento alguno; advirtiéndose, una situación irregular dado que se efectuó el registro del devengado sin el documento que contiene la conformidad por la efectiva prestación del servicio contratado.

El informe de Tuesta Vargas, en las recomendaciones y conclusiones, señala lo siguiente:

"(...) el Comité de Selección actuó conforme a su Facultades conferidas en el D.L 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Normas Modificatorias, toda vez que se registraron 2 postores, pero presentó su Propuestas Técnicas y Económicas, un solo postor CONSORCIO SAN JUAN, el mismo que cumple con los TDR. Exigidos en las Bases Administrativas, así como el requerimiento solicitado por el Área Usuaría (...)"

De lo plasmado por la consultora en dicho informe, cabe señalar que en el portal electrónico del SEACE, aparece la documentación del proceso de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de las principales calles de la plaza principal de la localidad de Pallasca, distrito de Pallasca-Pallasca-Ancash, II Etapa", donde solamente se registró un (1) postor y no dos (2) como se describe en el informe; asimismo, conforme se evidencia en el "Acta de apertura de oferta y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección adjudicación simplificada", el postor único cumplió con los documentos de presentación obligatoria, sin embargo, la consultora emplea del término: "cumple con los TDR" a pesar de se trataba de un proceso de contratación de obras que se rige mediante un expediente técnico y no por un TDR¹⁶, conceptos que son de elemental manejo y permite colegir que la consultora carecía del conocimiento técnico al respecto.

Asimismo, el citado informe recomienda a la Gerencia Municipal "(...) contratar de forma continua y permanente, Profesionales debidamente acreditados y Certificados, con la finalidad de cumplir con las metas y Objetivos trazados en el plan de Trabajo del Gobierno Local, por tanto la actual investigación a vuestro criterio no amerita formalización Penal por el Fiscal, estando seguro que el mismo solicitará su Archivo definitivo".

¹⁵ Información solicitada mediante oficio n.º 013-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**)

¹⁶ TDR. Términos de referencia, empleado en los procesos de contratación de servicios.



000000

Handwritten marks and a circular stamp of the Organismo de Control Institucional, Municipalidad Provincial de Pallasca, OCI.

Es decir, Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, efectuó el requerimiento, suscribió el contrato, dio la conformidad y autorizó el pago de S/10 000,00 de los recursos de la Entidad como contraprestación por los servicios efectuados por el proveedor para recibir la recomendación de contratar de forma continua a personal "acreditados" y "certificados"; así como, para recibir el criterio del consultor: "que el fiscal archivará de manera definitiva la investigación", servicio que no guarda correspondencia con el importe pagado por la Entidad, pues el informe denota un manejo deficiente de los conceptos y terminología jurídica de parte de la consultora.

Al respecto, mediante oficio n.º 12-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 (**Apéndice n.º 22**) la Comisión de Control solicitó al Fiscal Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa informe si la señorita Zoila Milagros Tuesta Vargas con DNI n.º 32992118, se encontraba facultada como abogada o apoderada de las partes procesales para apersonarse en sede fiscal y realizar lectura y/o revisión de la carpeta fiscal n.º 0177-2016, seguidas contra Nicolás Risco Orbeagozo y otros por el presunto delito de colusión y concusión en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Pallasca; y si existe constancia del cuaderno de ingreso de la sala de lectura o de Vigilancia, donde se haya registrado los ingresos de la citada señorita.

En atención a lo requerido por la Comisión de Control, mediante oficio n.º 160-2021-MP-FN-FEDCF-SANTA-COORD de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), Alejandro Martín Galloso Asencio, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, adjunta el oficio n.º 23-2021FPCEDCF-MP/FN-DF.SANTA de 15 de noviembre suscrito por Isela Gonzales Torres, Fiscal Adjunta Provincial (P) de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, a través del cual informa que la señorita Zoila Milagros Tuesta Vargas (DNI n.º 32992118), "no se encuentra apersonada en la carpeta fiscal 177-2016".

Es decir, Zoila Milagros Tuesta Vargas, bachiller en derecho, nunca se apersonó al Ministerio Público a realizar lectura y/o revisión de la carpeta fiscal n.º 0177-2016, por ende, no podría haber realizado el Informe sobre el estado situacional de la citada carpeta fiscal, además, porque no teniendo la calidad de abogada colegiada ni menos de sujeto procesal en la investigación, era legalmente imposible que se apersonara en sede fiscal para realizar lectura y/o revisión de las carpetas, por expresa prohibición prevista en el artículo 324º del Código Procesal Penal¹⁷, pues solo las partes o sus abogados acreditados pueden tomar conocimiento de los actuados, debido a la **reserva y secreto de la investigación**.

Esta situación fue corroborada por Zoila Milagros Tuesta Vargas mediante manifestación realizada el 10 de marzo de 2020 ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios¹⁸, en la que señaló: "Yo no hice revisión de las carpetas respecto de las cuales emití informe, siendo que el informe fue algo solo para cumplir y poder cobrar mi porcentaje, pero no se hizo revisión de carpeta" (**Apéndice n.º 16**); asimismo, en la entrevista realizada con la Comisión de Control el 10 de noviembre de 2021, señaló que los servicios prestados fueron "simulados" y que "esa situación de prestar servicios simulados se da en las entidades" (**Apéndice n.º 17**); con lo cual queda claro que la prestación del servicio profesional de elaboración de informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.º 0177-2016-MP, fue un servicio que no se ejecutó, en otros términos, fue "simulado" o "ficticio", lo que permite colegir que utilizaron la figura de contratar por servicios a la referida proveedora cuando desde el inicio conocían que dichos servicios no iban a ser realizados.

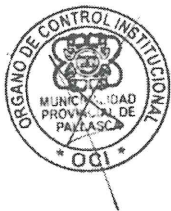
¹⁷ Artículo 324.- Reserva y secreto de la investigación

1. La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. (...)

¹⁸ Mediante oficio n.º 003-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 26 de octubre de 2021, la Comisión de Control solicitó los actuados de la carpeta a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa



000010



En ese contexto, para realizar el pago, Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, contó con la participación de Eva Isabel Rufino Eusebio, jefe de Logística, quien elaboró la orden de servicio n.º 24 (**Apéndice n.º 5**) y Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto, quien realizó las fases de certificación, compromiso, devengado y girado.

1.2 Pago de servicios profesionales para la elaboración de informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.º 12-2017-MP

De la documentación alcanzada por la Entidad¹⁹ (**Apéndice n.º 4**), se evidenció que durante el periodo 2018, se realizó la contratación de servicios "profesionales" de la consultora bachiller en derecho Zoila Milagros Tuesta Vargas, para la elaboración de un (1) informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.º 012-2017-MP seguida contra Nicolas Risco Orbegozo y otros por delito de usurpación, abuso de autoridad y falsificación de documentos en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Pallasca.

La cantidad fijada por la Entidad por estos servicios, fue de S/10 000,00.

De la suscripción del contrato de locación de servicios y generación de la orden de servicio

De la revisión a la documentación sustentante²⁰ (**Apéndice n.º 6**), se advierte que el 3 de enero de 2018 mediante carta n.º 003-2018-TVZM, Zoila Milagros Tuesta Vargas presentó su cotización para la realización del servicio por S/10 000,00, apreciándose que ese mismo día²¹ suscribió el contrato de locación de servicios externos n.º 003-2018-MDP con Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal de la Entidad, documento que en las cláusulas cuarta y octava señalan que: "La conformidad del Servicio estará a cargo del área de Gerencia de la Municipalidad Distrital de Pallasca" y el "(...) contrato comenzará a regir desde el 3 de enero al 15 de enero del 2018", respectivamente.

Asimismo, se advierte que la documentación sustentante para el pago carece de la conformidad²² por la prestación del servicio; sin embargo, se aprecia la emisión del proveído n.º 0052-2018-MDP-GM de 31 de enero de 2018, mediante el cual Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal solicitó la elaboración de la orden de servicio a Eva Isabel Rufino Eusebio, jefa de Logística; es decir, dieciséis (16) días posteriores a la fecha de término del contrato.

En atención a lo requerido por el gerente Municipal, el mismo día²³ Eva Isabel Rufino Eusebio, jefa de Logística elabora y alcanza la orden de servicio n.º 25 a favor del proveedor; es de precisar que, Eva Isabel Rufino Eusebio, a través de su declaración testimonial realizada ante el Ministerio Público²⁴ (**Apéndice n.º 16**) y en la entrevista realizada con la Comisión de Control vía zoom de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), señaló que "Si" elaboró la orden de servicio n.º 25 de 31 de enero de 2018 y que durante los meses de enero y febrero de 2018, el gerente Municipal, Bradyen Díaz Velarde le dio la encargatura provisional como jefa de Logística mediante memorándum; también refirió que al área usuaria que requirió dicho servicio fue "El gerente municipal Bradyen Díaz Velarde".



¹⁹ Entregados a la comisión de control mediante acta de recopilación n.º 001-MPP-C/OCI-CCE de 23 setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**)

²⁰ Adjunta al Comprobante de Pago n.º 32 de 1 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 6**)

²¹ 3 de enero de 2018

²² Documento mediante el cual la Entidad otorga la conformidad por escrito por la prestación satisfactoria de servicios recibidos

²³ 31 de enero de 2018

²⁴ Mediante oficio n.º 003-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 26 de octubre de 2021, la Comisión de Control solicitó a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa los actuados de la carpeta fiscal (**Apéndice n.º 16**)



Del registro en el SIAF de la ejecución del gasto

Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, mediante memorándum n.º 41-2018-GM-MDP de 31 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 6**), solicitó la asignación presupuestaria a Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto.

En atención a lo solicitado por el gerente Municipal, conforme se aprecia en la información registrada en el SIAF a través del código de usuario "A", Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto registró el 1 de febrero de 2018, la certificación de crédito presupuestario n.º 37 por S/10 000,00, indicando como justificación "Par servicios profesionales para la Elaboración de informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal N° 012-2017-MP" (**Apéndice n.º 18**).

El mismo día²⁵, se generó el expediente SIAF n.º 35 y se registraron las fases de compromiso y devengado con el código de usuario "A", registrándose el recibo por honorarios electrónico número dos (2)²⁶ de 1 de febrero de 2018; sin embargo, se advierte que el número del recibo por honorarios impreso emitido por la consultora es el número uno (1)²⁷ (**Apéndice n.º 6**).

Luego de efectuarse la fase de devengado, el mismo 1 de febrero de 2018 a través del código de usuario "A" se registró la fase del girado, conforme se aprecia en el módulo administrativo del SIAF, generándose el comprobante de pago n.º 32, con cargo al cheque n.º 95776004, evidenciándose de esta manera la celeridad en el registro de la ejecución del gasto, ya que las cuatro (4) fases: certificación, compromiso, devengado y girado se efectuaron el mismo día²⁸.

Es de precisar, que mediante oficio n.º 004-2021-MDP/A de 22 de noviembre de 2021, Nuvia Geraldín Vidal Quiroz, jefe de la oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, entregó a la Comisión de Control la copia certificada del cheque n.º 95776004 (**Apéndice n.º 19**), observando que fue suscrito por Bradyen Juan Díaz Velarde, en su calidad de administrador de las cuentas de la Entidad y conforme se aprecia en la información remitida por el administrador del Banco de la Nación²⁹ (**Apéndice n.º 20**) a la Comisión de Control, este fue cobrado por Zoila Milagros Tuesta Vargas el 3 de febrero de 2018 en el Banco de la Nación de Chimbote.

Sobre el particular, se advierte que Alexander Ruiz Mariño fue el funcionario que realizó el registro de las fases de certificación, compromiso, devengado y giro en el SIAF con el código de usuario "A" para el pago del proveedor, información que fue corroborada con lo señalado por el funcionario en el cuestionario n.º 003-2021-CG-GRAN/OCI-MPP de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), en su manifestación realizada según acta de entrevista de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) ante la Comisión de Control, que coincide además con lo informado por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.º 5139-2021-EF/52.06 de 6 de octubre de 2021³⁰ (**Apéndice n.º 21**).

De la revisión del informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.º 012-2017-MP³¹

Respecto a la revisión del Informe del estado situacional de 30 de enero de 2018, emitido por Zoila Milagros Tuesta Vargas, se advierte que este informe debió presentarse el 16 de enero de 2018, situación que era conocida por Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal ya que

²⁵ 1 de febrero de 2018
²⁶ Serie "E001"
²⁷ Serie "E001"
²⁸ 1 de febrero de 2018

²⁹ Entregado por el administrador A3 Pallasca del Banco de la Nación a la Comisión de Control vía correo electrónico, como resultado del seguimiento realizado al oficio n.º 001-2021-MPP-C/OCI-CCE de 9 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**)
³⁰ Información solicitada mediante oficio n.º 013-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**)
³¹ Entregados a la comisión de control mediante acta de recopilación n.º 001-MPP-C/OCI-CCE de 23 setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ENE, 2022
DENNIS ALDO CHACÓN ÁVILA
C.P. 18885 - R.C. Nº 148 2020 CC

000012



N
A

fue el quien suscribió el contrato de locación de servicios y quien otorgaría la conformidad del servicio.

Mediante proveído n.° 52-2018-MDP-GM de 31 de enero de 2018, Bradyen Juan Díaz Velarde solicitó a Eva Isabel Rufino Eusebio, jefe de Logística la generación de la orden de servicio a favor de Zoila Tuesta por S/10 000,00, como contraprestación de la consultoría, dando de esta manera la conformidad implícita al servicio prestado, ya que no vertió tal conformidad en documento alguno; advirtiéndose, una situación irregular dado que se efectuó el registro del devengado sin el documento que contiene la conformidad por la efectiva prestación del servicio contratado.

Al respecto, mediante oficio n.° 10-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 (Apéndice n.° 23) la Comisión de Control solicitó al Fiscal Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Pallasca informe si la señorita Zoila Milagros Tuesta Vargas con DNI n.° 32992118, se encontraba facultada como abogada o apoderada de las partes procesales para apersonarse en sede fiscal y realizar lectura y/o revisión de la carpeta fiscal n.° 012-2017, seguidas contra Nicolás Risco Orbegozo y otros por el presunto delito de usurpación, abuso de autoridad y falsificación de documentos; en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Pallasca y si existe constancia del cuaderno de ingreso de la sala de lectura o de Vigilancia, donde se haya registrado los ingresos de la citada señorita.

En atención a lo requerido por la Comisión de Control, mediante oficio n.° 169-2021-(12-2017)-MP-FN-FDSANTA/FPPPALLASCA de 29 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 23), Elizabeth Milagros Obregón Ruiz, Fiscal Adjunta Provincial (T) de la Fiscalía Provincial Penal de Pallasca Distrito Fiscal del Santa, informa que *"no se advierte el apersonamiento de la señorita Zoila Milagros Tuesta Vargas como abogada y/o apoderada de alguna de las partes procesales"*.

Es decir, Zoila Milagros Tuesta Vargas, bachiller en derecho, nunca se apersonó al Ministerio Público a realizar lectura y/o revisión de la carpeta fiscal n.° 012-2017, seguida contra Nicolás Risco Orbegozo y otros, por ende, no podría haber realizado el Informe sobre el estado situacional de la citada carpeta fiscal, además, porque no teniendo la calidad de abogada colegiada ni menos de sujeto procesal en la investigación, era legalmente imposible que se apersonara en sede fiscal para realizar lectura y/o revisión de las carpetas, por expresa prohibición prevista en el artículo 324° del Código Procesal Penal³², pues solo las partes o sus abogados acreditados pueden tomar conocimiento de los actuados, debido a la **reserva y secreto de la investigación**.

Esta situación fue corroborada por Zoila Milagros Tuesta Vargas mediante manifestación realizada el 10 de marzo de 2020 ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios³³, en la que señaló: *"Yo no hice revisión de las carpetas respecto de las cuales emiti informe, siendo que el informe fue algo solo para cumplir y poder cobrar mi porcentaje, pero no se hizo revisión de carpeta"* (Apéndice n.° 16); asimismo, en la entrevista realizada con la Comisión de Control el 10 de noviembre de 2021, señaló que los servicios prestados fueron "simulados" y que *"esa situación de prestar servicios simulados se da en las entidades"* (Apéndice n.° 17); con lo cual queda claro que la prestación del servicio profesional de elaboración de informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.° 012-2017-MP, fue un servicio que no se ejecutó, en otros términos, fue "simulado" o "ficticio", lo que permite colegir que utilizaron la figura de contratar por servicios a la referida proveedora cuando desde el inicio conocían que dichos servicios no iban a ser realizados.

³² Artículo 324.- Reserva y secreto de la investigación

1. La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos ()"

³³ Mediante oficio n.° 003-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 26 de octubre de 2021, la Comisión de Control solicitó los actuados de la carpeta a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa.



000013



Handwritten marks: a checkmark, a large 'Q', and another checkmark.

En ese contexto, para realizar el pago Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, contó con la participación de Eva Isabel Rufino Eusebio, jefe de Logística, quien elaboró la orden de servicio n.º 25 (**Apéndice n.º 6**) y Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto, quien realizó las fases de certificación, compromiso, devengado y girado.

1.3 Pago del servicio profesional de actualización de los estatutos del vaso de leche de la Entidad

De la documentación alcanzada por los funcionarios de la Entidad³⁴ (**Apéndice n.º 4**) se evidenció que durante el periodo 2018, se realizó la contratación de servicios "profesionales" de la consultora bachiller en derecho Zoila Milagros Tuesta Vargas, para la actualización de los estatutos el vaso de leche de la Entidad.

La cantidad fijada por la Entidad por estos servicios, fue de S/8 500.00.

Del requerimiento, suscripción de contrato de locación de servicios y generación de la orden de servicio

De la revisión a la documentación sustentante³⁵ (**Apéndice n.º 7**), se advierte que el 28 de febrero de 2018 el área de Administración y Planificación emitió el requerimiento n.º 14-2018 mediante el cual se solicitó la "Actualización de los estatutos del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pallasca-2018", consignando como finalidad "para el cumplimiento de la normatividad vigente"³⁶.

Posteriormente, mediante cotización n.º 0018-2018-LMLS de 5 de marzo de 2018, Zoila Milagros Tuesta Vargas, bachiller en derecho, presentó su oferta para la realización del servicio por S/8 500,00, suscribiendo el contrato de locación de servicios externos n.º 0027-2018-MDP de 14 de marzo 2018 entre la Entidad representada por Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal y Zoila Milagros Tuesta Vargas, documento que en las cláusulas cuarta y octava señalan que: "La conformidad del Servicio estará a cargo del área de Gerencia de la Municipalidad Distrital de Pallasca" y el "(...) contrato comenzará a regir desde el 15 de marzo al 15 de abril del 2018"; respectivamente.

Al respecto, de la revisión de la documentación sustentante se evidenció que el 1 de mayo de 2018, Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, emitió la conformidad del servicio; sin embargo, no se evidencia el producto entregable realizado por la proveedora; es decir, "los estatutos del vaso de leche actualizados", pese a ello el 2 de mayo de 2018, se emitió orden de servicio n.º 64 por S/8 500,00 suscrita por Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal.

Del registro en el SIAF de la ejecución del gasto

Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, mediante memorándum n.º 148-2018-GM-MDP de 2 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 7**), solicitó la asignación presupuestaria a Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto.

En atención a lo solicitado por el gerente Municipal, conforme se aprecia en la información registrada en el SIAF a través del código de usuario "A", Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto registró el 2 de mayo de 2018 la certificación de crédito presupuestario n.º 133 por S/8 500,00 (**Apéndice n.º 18**), indicando como justificación "Por servicios profesional de actualización de los Estatutos del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pallasca".

El mismo día³⁷, se generó el expediente SIAF n.º 143 y se registraron las fases de compromiso y devengado con el código de usuario "A", apreciando el registro del recibo por honorarios

³⁴ Entregados a la comisión de control mediante acta de recopilación n.º 001-MPP-C/OCI-CCE de 23 setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**)

³⁵ Comprobante de pago n.º 148 de 3 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 7**)

³⁶ Requerimiento n.º 14-2018, suscrito por Alexander Ruiz Mariño y Bradyen Juan Díaz Velarde

³⁷ 2 de mayo de 2018



000014

A
A
A



electrónico número tres (3)³⁸ de 2 de mayo de 2018; sin embargo, se advierte que el recibo por honorarios impreso emitido por la consultora tiene fecha 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 7**)

Luego de efectuarse la fase de devengado, el registro del girado se efectuó el 3 de mayo de 2018 a través del código de usuario "A", conforme se aprecia en el módulo administrativo del SIAF, generándose el comprobante de pago n.º 148 con cargo al cheque n.º 95776102, evidenciándose de esta manera la celeridad en el registro de la ejecución del gasto, ya que las cuatro (4) fases: certificación, compromiso, devengado se efectuaron el mismo día³⁹ y el girado al día siguiente⁴⁰.

Es de precisar, que mediante oficio n.º 004-2021-MDP/A de 22 de noviembre de 2021, Nuvia Geraldín Vidal Quiroz, jefe de la oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, entregó a la Comisión de Control la copia certificada del cheque n.º 95776102 (**Apéndice n.º 19**), observando que fue suscrito por Bradyen Juan Díaz Velarde, en su calidad de administrador de las cuentas de la Entidad y conforme se aprecia en la información remitida por el administrador del Banco de la Nación⁴¹ (**Apéndice n.º 20**) a la Comisión de Control, este fue cobrado por Zoila Milagros Tuesta Vargas el 4 de mayo de 2018 en el Banco de la Nación de Nuevo Chimbote.

Sobre el particular, se advierte que Alexander Ruiz Mariño fue el funcionario que realizó el registro de las fases de certificación, compromiso, devengado y giro en el SIAF con el código de usuario "A" para el pago del proveedor, información que fue corroborada con lo señalado por el funcionario en el cuestionario n.º 003-2021-CG-GRAN/OCI-MPP de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), en su manifestación realizada según acta de entrevista de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) ante la Comisión de Control, que coincide además con lo informado por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.º 5139-2021-EF/52.06 de 6 de octubre de 2021⁴² (**Apéndice n.º 21**).

En relación al producto entregable

De la revisión a la documentación entregada por la Entidad y de la búsqueda realizada por la Comisión de Control a los archivos de la Entidad; se advierte, que no se encontró el producto "Actualización de los estatutos del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pallasca", documento que sustentaría la ejecución del gasto por el servicio prestado por el proveedor.

Esta situación fue corroborada por Zoila Milagros Tuesta Vargas mediante manifestación realizada el 10 de noviembre de 2021 ante la Comisión de Control, en la que señaló que los servicios prestados fueron "simulados" y que "esa situación de prestar servicios simulados se da en las entidades" (**Apéndice n.º 17**); con lo cual queda claro que la prestación del servicio profesional de "Actualización de los estatutos del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pallasca", fue un servicio que no se ejecutó, en otros términos, fue "simulado" o "ficticio", lo que permite colegir que utilizaron la figura de contratar por servicios a la referida proveedora cuando desde el inicio conocían que dichos servicios no iban a ser realizados.

En ese contexto, para realizar el pago Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, contó con la participación de Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto, quien suscribió el requerimiento 14-2018 de 28 de febrero de 2018 y registró las fases de certificación, compromiso, devengado y girado.



³⁸ Serie "E001"

³⁹ 2 de mayo de 2018

⁴⁰ 3 de mayo de 2018

⁴¹ Entregado por el administrador A3 Pallasca del Banco de la Nación a la Comisión de Control vía correo electrónico, como resultado del seguimiento realizado al oficio n.º 001-2021-MPP-C/OCI-CCE de 9 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**)

⁴² Información solicitada mediante oficio n.º 013-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**)



000015

1.4 Pago del servicio de consultoría de análisis de las funciones de los gobiernos locales, competencia y estructura orgánica para mejorar la capacidad resolutive de la gestión administrativa

De la documentación alcanzada por los funcionarios de la Entidad⁴³ (Apéndice n.º 4) se evidenció que durante el periodo 2018, se realizó la contratación de servicios "profesionales" de la consultora bachiller en derecho Zoila Milagros Tuesta Vargas, para la elaboración del análisis de las funciones de los gobiernos locales, competencia y estructura orgánica para mejorar la capacidad resolutive de la gestión administrativa en la Entidad.

La cantidad fijada por la Entidad por estos servicios, fue de S/10 000,00.

Del requerimiento, suscripción de contrato de locación de servicios externos y generación de la orden de servicio

De la revisión de la documentación sustentante⁴⁴ (Apéndice n.º 8), se evidenció la existencia del requerimiento n.º 51-2018-GM/MDP de 29 de junio de 2018 emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se consignó como descripción del requerimiento: "Zoila Milagros Tuesta, por el servicio de Consultoría de Análisis de las funciones de los Gobiernos Locales, Competencia y Estructura Orgánica para Mejorar la capacidad Resolutiva" (el resaltado es nuestro) y se consignó como finalidad "Fortalecer la gestión administrativa", el mismo que fue suscrito por Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal.

Sobre el particular, conforme se evidencia en el requerimiento del servicio⁴⁵, desde la formulación del mismo, Bradyen Juan Díaz Velarde ya contaba con el nombre del proveedor que ejecutaría el servicio (Zoila Milagros Tuesta Vargas), situación que se encuentra corroborado, ya que a este proveedor se le otorgó la ejecución del servicio.

Asimismo, conforme se aprecia en la documentación sustentante, el 12 de julio de 2018 Zoila Milagros Tuesta Vargas, bachiller en derecho, suscribió el contrato de locación de servicios externos n.º 070-2018-MDP con Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal de la Entidad, documento que en las cláusulas cuarta y octava señalan que: "La conformidad del Servicio estará a cargo del área de Gerencia de la Municipalidad Distrital de Pallasca" y que el "(...) contrato comenzará a regir desde el 12 de al 31 de julio del 2018"; respectivamente.

El mismo día⁴⁶, mediante proveído n.º 303-2018-MDP-GM, Bradyen Díaz Velarde, gerente Municipal, solicitó a Sonia del Pilar Rafaile Tapia, jefe de Logística la generación de orden de servicio, procediendo el 17 de julio de 2018 a emitirse la orden de servicio n.º 129D. Posteriormente, a través de la carta n.º 34-2018-ZMTV de 6 agosto de 2018, la proveedora solicita al gerente Municipal el pago del servicio.

Es así que, el 9 de agosto de 2018, Bradyen Juan Díaz Velarde en su calidad de gerente Municipal emitió la conformidad del servicio; sin embargo, de la revisión a la documentación entregada por la Entidad y de la búsqueda realizada por la Comisión de Control a los archivos de la Entidad, se advierte que no se encontró el resultado del trabajo realizado por el proveedor.

Es de precisar, que Sonia del Pilar Rafaile Tapia, jefe de Logística, a través de la entrevista realizada el 27 de octubre de 2021 ante la Comisión de Control señaló que "SI" elaboró la orden

⁴³ Entregados a la comisión de control mediante acta de recopilación n.º 001-MPP-C/OCI-CCE de 23 setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4)

⁴⁴ Comprobante de pago n.º 318 de 11 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 8)

⁴⁵ Etapa inicial de la contratación pública mediante el cual se efectúa la solicitud de bienes, servicios y obras

⁴⁶ El 12 de julio de 2018



000016



de servicio n.º 129D⁴⁷ de 17 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 17**); además, que lo realizó en base a los proveídos de gerencia Municipal.

Del registro en el SIAF de la ejecución del gasto

Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, mediante memorándum n.º 310-2018-GM-MDP de 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 8**), solicitó realizar la asignación presupuestaria a Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto.

En atención a lo solicitado por el gerente Municipal, conforme se aprecia en la información registrada en el SIAF a través del código de usuario "A", el jefe de Planeamiento y Presupuesto, Alexander Ruiz Mariño registró el 9 de agosto de 2018 la certificación de crédito presupuestario n.º 265 por S/10 000,00, indicando como justificación "*Servicio de Consultoría de Análisis de las funciones de los Gobiernos Locales, Competencia y Estructura Orgánica para Mejorar la capacidad Resolutiva de la Gestión Administrativa*" (**Apéndice n.º 18**).

Seguidamente, el 10 de agosto de 2018 se generó el expediente SIAF n.º 338 y se registraron las fases de compromiso y el devengado con el código de usuario "A", apreciándose el registro del recibo por honorarios electrónico número seis (6)⁴⁸ de 10 de agosto de 2018; sin embargo, se advierte que el recibo por honorarios impreso fue emitido el 8 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 8**).

Luego de efectuarse la fase de devengado, el 11 de agosto de 2018 a través del código de usuario "A" se registró la fase del girado, conforme se aprecia en el módulo administrativo del SIAF, generándose el comprobante de pago n.º 318 con cargo al cheque n.º 07929085, evidenciándose de esta manera la celeridad en el registro de la ejecución del gasto, ya que las cuatro (4) fases: certificación, compromiso, devengado y girado se efectuaron en tres (3) días continuos.

Es de precisar, que mediante oficio n.º 004-2021-MDP/A de 22 de noviembre de 2021, Nuvia Geraldin Vidal Quiroz, jefe de la oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, entregó a la Comisión de Control copia certificada del cheque n.º 07929085 (**Apéndice n.º 19**), observando que fue suscrito por Bradyen Juan Díaz Velarde, en su calidad de administrador de las cuentas de la Entidad y conforme se aprecia en la información remitida por el administrador del Banco de la Nación⁴⁹ (**Apéndice n.º 20**) a la Comisión de Control, este fue cobrado por Zoila Milagros Tuesta Vargas el 13 de agosto de 2018 en el Banco de la Nación de Chimbote.

Sobre el particular, se advierte que Alexander Ruiz Mariño fue el funcionario que realizó el registro de las fases de certificación, compromiso, devengado y giro en el SIAF con el código de usuario "A" para el pago del proveedor, información que fue corroborada con lo señalado por el funcionario en el cuestionario n.º 003-2021-CG-GRAN/OCI-MPP de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), en su manifestación realizada según acta de entrevista de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) ante la Comisión de Control, que coincide además con lo informado por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.º 5139-2021-EF/52.06 de 6 de octubre de 2021⁵⁰ (**Apéndice n.º 21**).



⁴⁷ Según la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por Sonia del Pilar Rafaile Tapia, se determinó que la recurrente elaboró el estudio de mercado, evidenciándose la proforma n.º 0065-2018-MLMS de 11 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 8**)

⁴⁸ Serie "E001"

⁴⁹ Entregado por el administrador A3 Pallasca del Banco de la Nación a la Comisión de Control vía correo electrónico, como resultado del seguimiento realizado al oficio n.º 001-2021-MPP-C/OCI-CCE de 9 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**)

⁵⁰ Información solicitada mediante oficio n.º 013-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**)



Lo antes expuesto, es corroborado con lo señalado por Javier Infantes Anticona Fajardo⁵¹ ante la Comisión de Control, según el cuestionario n.º 006-2021-CG-GRAN/OCI-MPP de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), en el que indicó: "Yo sí fui el Tesorero, sin embargo yo no manejaba el SIAF, el SIAF lo manejaba el Señor Alexander Ruiz Mariño, contador de la Entidad porque yo no tenía usuario ni contraseña para el SIAF".

En relación al producto entregable

De la documentación obtenida así como de la búsqueda realizada por la Comisión de Control a los archivos de la Entidad, no se encontró el producto "Análisis de las funciones de los Gobiernos Locales, Competencia y Estructura Orgánica para Mejorar la capacidad Resolutiva de la Gestión Administrativa", documento que sustentaría la ejecución del gasto por el servicio prestado por el proveedor.

Esta situación fue corroborada por Zoila Milagros Tuesta Vargas mediante manifestación realizada el 10 de noviembre de 2021 ante la Comisión de Control, quien señaló que los servicios prestados fueron "simulados" y que "esa situación de prestar servicios simulados se da en las entidades" (**Apéndice n.º 17**); con lo cual queda claro que la prestación del servicio profesional de "Análisis de las funciones de los Gobiernos Locales, Competencia y Estructura Orgánica para Mejorar la capacidad Resolutiva de la Gestión Administrativa" fue un servicio que no se ejecutó, en otros términos, fue "simulado" o "ficticio", lo que permite colegir que utilizaron la figura de contratar por servicios a la referida proveedora cuando desde el inicio conocían que dichos servicios no iban a ser realizados.

En ese contexto, para realizar el pago Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, contó con la participación de Sonia del Pilar Rafaile Tapia, jefe de Logística, quien elaboró la orden de servicio n.º 129D (**Apéndice n.º 8**) y de Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto, quien efectuó las fases de certificación, compromiso, devengado y girado.

1.5 Pago del servicio de elaboración de Reglamento Municipal sobre el uso de la red de alcantarillado sanitario

De la documentación alcanzada por los funcionarios de la Entidad⁵² (**Apéndice n.º 4**), se evidenció que durante el periodo 2018, se realizó la contratación de servicios "profesionales" de la consultora bachiller en derecho Zoila Milagros Tuesta Vargas, para la elaboración del Reglamento Municipal sobre el uso de la red de alcantarillado sanitario.

La cantidad fijada por la Entidad por estos servicios, fue de S/10 000,00.

Del requerimiento, suscripción de contrato de locación de servicios y generación de la orden de servicio

De la revisión a la documentación sustentante⁵³ (**Apéndice n.º 9**), se advierte que el 29 de junio de 2018 la Gerencia Municipal emitió el requerimiento n.º 52-2018-GM/MDP mediante el cual se solicitó "(...) el servicio de elaboración del Reglamento Municipal sobre el uso de la red de alcantarillado sanitario", y se consignó como finalidad "Fortalecer la gestión administrativa", el mismo que fue suscrito por Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal.

De la revisión de la documentación sustentante se aprecia la suscripción del contrato de locación de servicios externos n.º 069-2018-MDP de 11 de julio 2018 entre la Entidad representada por Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal y Zoila Milagros Tuesta

⁵¹ Tesorero de la Entidad, según contrato administrativo de servicios n.º 004-2018-MDP de 1 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 27**)

⁵² Entregados a la comisión de control mediante acta de recopilación n.º 001-MPP-C/OCI-CCE de 23 setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**)

⁵³ Comprobante de pago n.º 320 de 11 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 9**)



000018



Vargas, documento que en las cláusulas cuarta y octava señalan que: "La conformidad del Servicio estará a cargo del área de Gerencia de la Municipalidad Distrital de Pallasca" y que el "(...) contrato comenzará a regir desde el 11 de al 31 de julio del 2018".

Mediante proveido n.º 304-2018-MDP-GM de 12 de julio de 2018, Bradyen Díaz Velarde, gerente Municipal, solicitó a Sonia del Pilar Rafaile Tapia, jefe de Logística la generación de orden de servicio, procediendo el 17 de julio de 2018 a emitir la orden de servicio n.º 130A. Posteriormente, a través de la carta n.º 34-2018-ZMTV de 6 agosto de 2018 la proveedora solicita al gerente Municipal el pago del servicio.

Es así, que el 9 de agosto de 2018, Bradyen Juan Díaz Velarde en su calidad de gerente Municipal emitió la conformidad del servicio; sin embargo, de la revisión a la documentación entregada por la Entidad y de la búsqueda realizada por la Comisión de Control a los archivos de la Entidad, no se encontró el resultado del trabajo realizado por el proveedor; es decir, no se evidencia la entrega del producto: "Reglamento Municipal sobre el uso de la Red de Alcantarillado Sanitario".

Es de precisar, que Sonia del Pilar Rafaile Tapia, jefe de Logística, a través de la entrevista realizada el 27 de octubre de 2021 ante la Comisión de Control señaló que "Si" elaboró la orden de servicio n.º 130A⁵⁴ de 17 de julio de 2018 (Apéndice n.º 17); señalando, además que lo realizó en base a los proveídos de gerencia Municipal.

Del registro en el SIAF de la ejecución del gasto

Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, mediante memorándum n.º 316-2018-GM-MDP de 9 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 9), solicitó realizar la asignación presupuestaria a Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto.

En atención a lo solicitado por el gerente Municipal, conforme se aprecia en la información registrada en el SIAF a través del código de usuario "A", Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto registró el 9 de agosto de 2018, la certificación de crédito presupuestario n.º 267 por S/10 000,00, indicando como justificación "Servicio de elaboración de Reglamento Municipal sobre el uso de la Red de Alcantarillado Sanitario" (Apéndice n.º 18).

Seguidamente, el 10 de agosto de 2018 se generó el expediente SIAF n.º 340 y se registraron las fases de compromiso y devengado con el código de usuario "A", apreciando el registro del recibo por honorarios electrónico número cinco (5)⁵⁵ de 10 de agosto de 2018; sin embargo, se advierte que el recibo por honorarios impreso fue emitido el 8 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 9)

Luego de efectuarse la fase de devengado, el 11 de agosto de 2018 a través del código de usuario "A" se realizó la fase del girado, conforme se aprecia en el módulo administrativo del SIAF, generándose el comprobante de pago n.º 320, con cargo al cheque n.º 07929087, evidenciándose de esta manera la celeridad en el registro de la ejecución del gasto, ya que las cuatro (4) fases: certificación, compromiso, devengado y girado se efectuaron en tres (3) días continuados.

Es de precisar, que mediante oficio n.º 004-2021-MDP/A de 22 de noviembre de 2021, Nuvia Geraldín Vidal Quiroz, jefe de la oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, entregó a la Comisión de Control la copia certificada del cheque n.º 07929087 (Apéndice n.º 19),

⁵⁴ Según la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por Sonia del Pilar Rafaile Tapia, se determinó que la recurrente elaboró el estudio de mercado, evidenciándose la proforma n.º 0065-2018-MLMS de 11 de julio de 2018 (Apéndice n.º 9)

⁵⁵ Serie "E001"



000019



observando que fue suscrito por Bradyen Juan Díaz Velarde, en su calidad de administrador de las cuentas de la Entidad y conforme se aprecia en la información remitida por el administrador del Banco de la Nación⁵⁶ (Apéndice n.º 20) a la Comisión de Control, este fue cobrado por Zoila Milagros Tuesta Vargas el 13 de agosto de 2018 en el Banco de la Nación de Chimbote.

Sobre el particular, se advierte que Alexander Ruiz Mariño fue el funcionario que realizó el registro de las fases de certificación, compromiso, devengado y giro en el SIAF con el código de usuario "A" para el pago del proveedor, información que fue corroborada con lo señalado por el funcionario en el cuestionario n.º 003-2021-CG-GRAN/OCI-MPP de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 17), en su manifestación realizada según acta de entrevista de 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17) ante la Comisión de Control, que coincide además con lo informado por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.º 5139-2021-EF/52.06 de 6 de octubre de 2021⁵⁷ (Apéndice n.º 21).

Lo antes expuesto, es corroborado con lo señalado por Javier Infantes Anticona Fajardo⁵⁸ ante la Comisión de Control, según cuestionario n.º 006-2021-CG-GRAN/OCI-MPP de 28 de octubre de 2021, en el que indicó: "Yo si fui el Tesorero, sin embargo yo no manejaba el SIAF, el SIAF lo manejaba el Señor Alexander Ruiz Mariño, contador de la Entidad porque yo no tenía usuario ni contraseña para el SIAF" (Apéndice n.º 17).

En relación al producto entregable

De la revisión a la documentación entregada por la Entidad y de la búsqueda realizada por la Comisión de Control a los archivos de la Entidad; se advierte, que no se encontró el producto "Reglamento Municipal sobre el uso de la Red de Alcantarillado Sanitario", documento que sustentaría la ejecución del gasto por el servicio prestado por el proveedor.

Esta situación fue corroborada por Zoila Milagros Tuesta Vargas mediante manifestación realizada el 10 de noviembre de 2021 ante la Comisión de Control, quien señaló que los servicios prestados fueron "simulados" y que "esa situación de prestar servicios simulados se da en las entidades" (Apéndice n.º 17); con lo cual queda claro que la prestación del servicio profesional de elaboración del "Reglamento Municipal sobre el uso de la Red de Alcantarillado Sanitario", fue un servicio que no se ejecutó, en otros términos, fue "simulado" o "ficticio", lo que permite colegir que utilizaron la figura de contratar por servicios a la referida proveedora cuando desde el inicio conocían que dichos servicios no iban a ser realizados.

En ese contexto, para realizar el pago de este servicio Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, contó con la participación de Sonia del Pilar Rafai Tapia, jefe de Logística, quien elaboró la orden de servicio n.º 130A (Apéndice n.º 9), de Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto, quien realizó las fases de certificación, compromiso, devengado y girado.



⁵⁶ Entregado por el administrador A3 Pallasca del Banco de la Nación a la Comisión de Control vía correo electrónico, como resultado del seguimiento realizado al oficio n.º 001-2021-MPP-C/OCI-CCE de 9 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 20)

⁵⁷ Información solicitada mediante oficio n.º 013-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 29 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 21)

⁵⁸ Tesorero de la Entidad, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 004-2018-MDP de 1 de junio de 2018



000020

1.6 Pago del servicio de elaboración de saneamiento legal del acervo del inventario de obras 2017-2018 de la Entidad

De la documentación alcanzada por los funcionarios de la Entidad⁵⁹ (Apéndice n.º 4), se evidenció que durante el periodo 2018, se realizó la contratación de servicios "profesionales" de la consultora bachiller en derecho Zoila Milagros Tuesta Vargas, para la elaboración de saneamiento legal del acervo del inventario de obras 2017-2018 de la Entidad.

La cantidad fijada por la Entidad por estos servicios, fue de S/18 600,00.

De la suscripción de contrato de locación de servicios y generación de la orden de servicio

De la revisión a la documentación sustentante⁶⁰ (Apéndice n.º 10), se tiene la suscripción del contrato de locación de servicios externos n.º 089-2018-MDP de 15 de agosto de 2018, entre la Entidad representada por Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal y Zoila Milagros Tuesta Vargas, bachiller en derecho, documento que en las cláusulas cuarta y octava se establece que: "La conformidad del Servicio estará a cargo del área de Gerencia de la Municipalidad Distrital de Pallasca" y que el "(...) contrato comenzará a regir desde el 15 al 30 de agosto del 2018"; respectivamente.

Asimismo, se advierte que la documentación sustentante para el pago carece de la conformidad⁶¹ por la prestación del servicio; sin embargo, se aprecia la emisión del proveído n.º 10-2018-MDP-LOGISTICA de 7 de setiembre de 2018, mediante el cual Donna Danaes Huamancondor Campos hace llegar a Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, la orden de servicio n.º 184-2018 de 3 de setiembre de 2018.

Es de precisar que, Donna Danaes Huamancondor Campos, jefa de Logística a través de su declaración testimonial realizada ante el Ministerio Público⁶² (Apéndice n.º 16) y en entrevista realizada con la Comisión de Control vía zoom de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17), señaló que "Si" elaboró la orden de servicio n.º 184 de 3 de setiembre de 2018 y que durante los meses setiembre a diciembre de 2018 se desempeñó como jefe de Logística; asimismo, refirió que "(...) conocía a Zoila Milagros Tuesta Vargas a través del gerente Municipal Bradyen Díaz Velarde, me la presentó para que ella sea contratada, siendo que ella trajo su carpeta con su CV, y en virtud a ello el señor Bradyen me dio la orden para elaborar la orden de servicio".

Del registro en el SIAF de la Ejecución del Gasto

Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, mediante memorándum n.º 421-2018-GM-MDP de 10 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 10), solicitó realizar la asignación presupuestaria a Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto.

En atención a lo solicitado por el gerente Municipal, conforme se aprecia en la información registrada en el SIAF a través del código de usuario "A", Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto registró el 12 de setiembre de 2018 la certificación de crédito presupuestario n.º 380 por S/18 600,00, indicando como justificación "Servicio de elaboración de saneamiento legal del acervo del inventario de obras 2017-2018, de la Municipalidad Distrital de Pallasca" (Apéndice n.º 18).

⁵⁹ Entregados a la comisión de control mediante acta de recopilación n.º 001-MPP-C/OCI-CCE de 23 setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4)

⁶⁰ Comprobante de pago n.º 410 de 12 setiembre de 2018 (Apéndice n.º 10)

⁶¹ Documento mediante el cual la Entidad otorga la conformidad por escrito por la prestación satisfactoria de servicios recibidos.

⁶² Mediante oficio n.º 003-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 26 de octubre de 2021, la Comisión de Control solicitó a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa los actuados de la carpeta fiscal (Apéndice n.º 16)



El mismo día⁶³, se generó el expediente SIAF n.º 443 y se registraron las fases de compromiso y devengado con el código de usuario "A", apreciando el registro del recibo por honorarios electrónico número ocho (8)⁶⁴ de 12 de setiembre de 2018; sin embargo, se advierte que el recibo por honorarios impreso fue emitido el 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 10**).

Luego de efectuarse la fase de devengado, el mismo 12 de setiembre de 2018 a través del código de usuario "A" se registró la fase del girado, conforme se aprecia en el módulo administrativo del SIAF, generándose el comprobante de pago n.º 410, con cargo al cheque n.º 07929165, evidenciándose de esta manera la celeridad en el registro de la ejecución del gasto, ya que las cuatro (4) fases: certificación, compromiso, devengado y girado se efectuaron el mismo día⁶⁵.

Es de precisar, que mediante oficio n.º 004-2021-MDP/A de 22 de noviembre de 2021, Nuvia Geraldín Vidal Quiroz, jefe de la oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, entregó a la Comisión de Control la copia certificada del cheque n.º 07929165 (**Apéndice n.º 19**), observando que fue suscrito por Bradyen Juan Díaz Velarde, en su calidad de administrador de las cuentas de la Entidad y conforme se aprecia en la información remitida por el administrador del Banco de la Nación⁶⁶ (**Apéndice n.º 20**) a la Comisión de Control, este fue cobrado por Zoila Milagros Tuesta Vargas el 13 de setiembre de 2018 en el Banco de la Nación de Chimbote.

Sobre el particular, se advierte que Alexander Ruiz Mariño fue el funcionario que realizó el registro de las fases de certificación, compromiso, devengado y giro en el SIAF con el código de usuario "A" para el pago del proveedor, información que fue corroborada con lo señalado por el funcionario en el cuestionario n.º 003-2021-CG-GRAN/OCI-MPP de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) y en su manifestación realizada según acta de entrevista de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) ante la Comisión de Control, que coincide además con lo informado por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.º 5139-2021-EF/52.06 de 6 de octubre de 2021⁶⁷ (**Apéndice n.º 21**).

En relación al producto entregable

De la revisión a la documentación sustentante del comprobante de pago n.º 410 (**Apéndice n.º 10**), se evidencia que solo se adjuntó un documento S/N de 29 de agosto de 2018 dirigido a Bradyen Díaz Velarde, gerente Municipal, en el que se consignó como asunto "Entrega del informe final de saneamiento legal del acervo documentario del inventario de obras de la Municipalidad Distrital de Pallasca 2017-2018"; además, señala que se está adjuntando un "Informe Final del saneamiento legal del acervo documentario del inventario de obras de la Municipalidad Distrital de Pallasca 2017-2018", "Archivadores que contienen todo el saneamiento de las obras durante el periodo de contrato" y el "Recibo por honorarios profesionales para el pago respectivo".

Sobre el particular, de la revisión al documento mencionado, se advierte que carece del sello de recepción de mesa partes de la Entidad; así como, de la recepción de algún funcionario con el que se acredite su ingreso; por otro lado, en el comprobante de pago no se evidencia la existencia del "Informe Final de Saneamiento" ni de los "Archivadores", solo se aprecia el recibo por honorarios electrónico número ocho (8)⁶⁸ emitido el 29 de agosto de 2018.

⁶³ 12 de setiembre de 2018

⁶⁴ Serie "E001"

⁶⁵ 12 de setiembre de 2018

⁶⁶ Entregado por el administrador A3 Pallasca del Banco de la Nación a la Comisión de Control vía correo electrónico, como resultado del seguimiento realizado al oficio n.º 001-2021-MPP-C/OCI-CCE de 9 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**)

⁶⁷ Información solicitada mediante oficio n.º 013-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**)

⁶⁸ Serie "E001"



000022



A
Q
A

Esta situación fue corroborada por Zoila Milagros Tuesta Vargas mediante manifestación realizada el 10 de noviembre de 2021 ante la Comisión de Control (Apéndice n.º 17), en la que señaló que los servicios prestados fueron "simulados" y que "esa situación de prestar servicios simulados se da en las entidades" (Apéndice n.º 17); con lo cual queda claro que la prestación del servicio profesional de elaboración del "saneamiento legal del acervo del inventario de obras 2017-2018 de la Entidad", fue un servicio que no se ejecutó, en otros términos, fue "simulado" o "ficticio", lo que permite colegir que utilizaron la figura de contratar por servicios a la referida proveedora cuando desde el inicio conocían que dichos servicios no iban a ser realizados.

En ese contexto, para realizar el pago Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, contó con la participación de Donna Danaes Huamancondor Campos, jefe de Logística, quien elaboró la orden de servicio n.º 184 (Apéndice n.º 10) y de Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto, quien efectuó las fases de certificación, compromiso, devengado y girado.

1.7 Pago del servicio de elaboración de saneamiento legal del acervo del inventario de obras 2015-2016 de la Entidad

De la documentación alcanzada por los funcionarios de la Entidad⁶⁹ (Apéndice n.º 4) se evidenció que durante el periodo 2018, se realizó la contratación de servicios "profesionales" de la consultora bachiller en derecho Zoila Milagros Tuesta Vargas, para la Elaboración de saneamiento legal del acervo del inventario de obras 2015-2016 de la Entidad.

La cantidad fijada por la Entidad por estos servicios, fue de S/18 600,00.

De la suscripción de contrato de locación de servicios y generación de la orden de servicio

De la revisión de la documentación sustentante⁷⁰ (Apéndice n.º 11), se tiene que mediante carta n.º 008-2018-JVB de 14 de agosto de 2018 Julissa Vidal Becerra con RUC 10325845021, presentó su cotización para realizar el servicio por S/20 000,00 y con el mismo número de carta y fecha, Zoila Milagros Tuesta Vargas con RUC 10329921188, presentó su cotización por S/18 600,00.

Al respecto, de la consulta RUC realizada al portal electrónico de SUNAT⁷¹, se advierte que el RUC 10325845021 indicado en la cotización de Julissa Vidal Becerra no corresponde a un RUC válido, situación que evidencia que se pretendió dar apariencia de regularidad a la contratación del servicio.

Además, se evidenció que el 15 de agosto de 2018, Zoila Milagros Tuesta Vargas suscribió el contrato de locación de servicios externos n.º 088-2018-MDP con Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal de la Entidad, documento que en las cláusulas cuarta y octava señalan que: "La conformidad del Servicio estará a cargo del área de Gerencia de la Municipalidad Distrital de Pallasca" y que el "(...) contrato comenzará a regir desde el 15 al 30 de agosto del 2018", respectivamente.

Asimismo, se advierte que la documentación sustentante para el pago carece de la conformidad⁷² por la prestación del servicio; sin embargo, se aprecia la emisión del proveído n.º 0009-2018-MDP-LOGÍSTICA de 7 de setiembre de 2018, mediante el cual Donna Danaes

⁶⁹ Entregados a la comisión de control mediante acta de recopilación n.º 001-MPP-C/OCI-CCE de 23 setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4)

⁷⁰ Comprobante de pago n.º 411 de 12 setiembre de 2018 (Apéndice n.º 11)

⁷¹ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/ci-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

⁷² Documento mediante el cual la Entidad otorga la conformidad por escrito por la prestación satisfactoria de servicios recibidos



000023

Huamancondor Campos hace llegar a Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal la orden de servicio n.º 185-2018 de 3 de setiembre de 2018.

Es de precisar que, Donna Danaes Huamancondor Campos, jefa de Logística a través de su declaración testimonial realizada ante el Ministerio Público⁷³ (**Apéndice n.º 16**), y en entrevista realizada con la Comisión de Control vía zoom de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), informó que "Si" elaboró la orden de servicio n.º 185 de 3 de setiembre de 2018; señalando que durante los meses setiembre a diciembre de 2018, se desempeñó como jefe de Logística; asimismo, refirió que "(...) conocía a Zoila Milagros Tuesta Vargas a través del gerente Municipal Bradyen Díaz Velarde, me la presentó para que ella sea contratada, siendo que ella trajo su carpeta con su CV, y en virtud a ello el señor Bradyen me dio la orden para elaborar la orden de servicio".

Del registro en el SIAF de la ejecución del gasto

Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, mediante memorándum n.º 00422-2018-GM-MDP de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), solicitó la asignación presupuestaria a Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto.

En atención a lo solicitado por el gerente Municipal, conforme se aprecia en la información registrada en el SIAF a través del código de usuario "A", Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto registró el 12 de setiembre de 2018 la certificación de crédito presupuestario n.º 381 por S/18 600,00, indicando como justificación "Servicio de elaboración de saneamiento legal del acervo del inventario de obras 2015-2016, de la Municipalidad Distrital de Pallasca" (**Apéndice n.º 18**).

El mismo día⁷⁴, se generó el expediente SIAF n.º 444 y se registraron las fases de compromiso y devengado con el código de usuario "A", apreciando el registro del recibo por honorarios electrónico número siete (7)⁷⁵ de 12 de setiembre de 2018; sin embargo, se advierte que el recibo por honorarios impreso fue emitido el 29 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 11**).

Luego de efectuarse la fase de devengado, el mismo 12 de setiembre de 2018 a través del código de usuario "A" se registró la fase del girado, conforme se aprecia en el módulo administrativo del SIAF, generándose el comprobante de pago n.º 411, con cargo al cheque n.º 07929166, evidenciándose de esta manera la celeridad en el registro de la ejecución del gasto, ya que las cuatro (4) fases: certificación, compromiso, devengado y girado se efectuaron el mismo día⁷⁶.

Es de precisar, que mediante oficio n.º 004-2021-MDP/A de 22 de noviembre de 2021, Nuvia Geraldín Vidal Quiroz, jefe de la oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, entregó a la Comisión de Control la copia certificada del cheque n.º 07929166 (**Apéndice n.º 19**), observando que fue suscrito por Bradyen Juan Díaz Velarde, en su calidad de administrador de las cuentas de la Entidad y conforme se aprecia en la información remitida por el administrador del Banco de la Nación⁷⁷ (**Apéndice n.º 20**) a la Comisión de Control, este fue cobrado por Zoila Milagros Tuesta Vargas el 13 de setiembre de 2018 en el Banco de la Nación de Chimbote.



⁷³ Mediante oficio n.º 003-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 26 de octubre de 2021, la Comisión de Control solicitó a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa los actuados de la carpeta fiscal (**Apéndice n.º 16**)
12 de setiembre de 2018

⁷⁵ Serie "E001"

⁷⁶ 12 de setiembre de 2018

⁷⁷ Entregado por el administrador A3 Pallasca del Banco de la Nación a la Comisión de Control vía correo electrónico, como resultado del seguimiento realizado al oficio n.º 001-2021-MPP-C/OCI-CCE de 9 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**)



Sobre el particular, se advierte que Alexander Ruiz Mariño fue el funcionario que realizó el registro de las fases de certificación, compromiso, devengado y giro en el SIAF con el código de usuario "A" para el pago del proveedor, información que fue corroborada con lo señalado por el funcionario en el cuestionario n.º 003-2021-CG-GRAN/OCI-MPP de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), en su manifestación realizada según acta de entrevista de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) ante la Comisión de Control, que coincide además con lo informado por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.º 5139-2021-EF/52.06 de 6 de octubre de 2021⁷⁸ (**Apéndice n.º 21**).

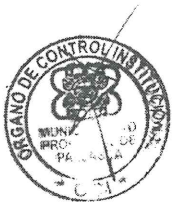
En relación al producto entregable

De la revisión al comprobante de pago n.º 411 (**Apéndice n.º 11**), se advierte que solo se adjuntó un documento S/N de 29 de agosto de 2018 dirigido a Bradyen Díaz Velarde, gerente Municipal, en el que se consignó como asunto "Entrega del informe final de saneamiento legal del acervo documentario del inventario de obras de la Municipalidad Distrital de Pallasca 2015-2016", el cual señala que se adjunta un "Informe Final del saneamiento legal del acervo documentario del inventario de obras de la Municipalidad Distrital de Pallasca 2015-2016", "Archivadores que contienen todo el saneamiento de las obras durante el periodo de contrato" y "Recibo por honorarios profesionales para el pago respectivo".

Al respecto, se advierte que este documento no cuenta con ningún sello de recepción de mesa partes, ni la recepción de algún funcionario que acredite su ingreso a la Entidad, por otro lado en el comprobante de pago no se evidencia la existencia del "Informe Final", ni de los "Archivadores", solo se aprecia el recibo por honorarios electrónico número siete (7)⁷⁹ emitido el 29 de agosto de 2018 por Zoila Milagros Tuesta Vargas Zoila.

Esta situación es corroborada por Zoila Milagros Tuesta Vargas mediante manifestación realizada el 10 de noviembre de 2021 ante la Comisión de Control (**Apéndice n.º 17**), en la que señaló que los servicios prestados fueron "simulados" y que "esa situación de prestar servicios simulados se da en las entidades" (**Apéndice n.º 17**); con lo cual queda claro que la prestación del servicio profesional de Elaboración de saneamiento legal del acervo del inventario de obras 2015-2016 de la Entidad, fue un servicio que no se ejecutó, en otros términos, fue "simulado" o "ficticio", lo que permite colegir que utilizaron la figura de contratar por servicios a la referida proveedora cuando desde el inicio conocían que dichos servicios no iban a ser realizados.

En ese contexto, para realizar el pago Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, contó con la participación de Donna Danaes Huamancondor Campos, jefe de Logística, quien elaboró la orden de servicio n.º 185 (**Apéndice n.º 11**) y de Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto, quien efectuó las fases de certificación, compromiso, devengado y girado.



⁷⁸ Información solicitada mediante oficio n.º 013-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**)

⁷⁹ Serie "E001"



000025

1.8 Pago del servicio de elaboración de informe legal, sobre diagnóstico y recomendaciones del estado situacional de la carpeta fiscal n.º 0073-2018

De la documentación alcanzada por los funcionarios de la Entidad⁸⁰ (**Apéndice n.º 4**) se evidenció que durante el periodo 2018, se realizó la contratación de servicios "profesionales" de la consultora bachiller en derecho Zoila Milagros Tuesta Vargas, para la elaboración de informe legal sobre diagnóstico y recomendaciones del estado situacional de la carpeta fiscal n.º 73-2018 seguida contra Nicolas Risco Orbeagozo y otros por delito de usurpación, abuso de autoridad y falsificación de documentos en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Pallasca.

La cantidad fijada por la Entidad por estos servicios, fue de S/15 000,00.

De la generación de la orden de servicio

De la revisión a la documentación sustentante⁸¹ (**Apéndice n.º 12**), se tiene que mediante carta n.º 0080-2018-TVZM de 7 de noviembre de 2018, Zoila Milagros Tuesta Vargas presentó su propuesta económica a Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal para la ejecución del servicio por S/15 000,00; asimismo, mediante proveído n.º 0085-2018-MDP-LOGISTICA de 7 de noviembre de 2018, Donna Danaes Huamancondor Campos, jefa de Logística hace llegar a Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, la orden de servicio n.º 249-2018 de 8 de noviembre de 2018.

Es de precisar, que la citada jefa de Logística a través de su declaración testimonial realizada ante la fiscalía⁸² (**Apéndice n.º 16**) y en entrevista realizada con la Comisión de Control vía zoom de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), informó que "Si" elaboró la orden de servicio n.º 249 de 8 de noviembre de 2018; señalando que durante los meses septiembre a diciembre de 2018, se desempeñó como jefe de Logística; asimismo, refirió que: "(...) conocía a Zoila Milagros Tuesta Vargas a través del gerente Municipal Bradyen Díaz Velarde, me la presentó para que ella sea contratada, siendo que ella trajo su carpeta con su CV, y en virtud de ello el señor Bradyen me dio la orden para elaborar la orden de servicio".

Del registro en el SIAF de la ejecución del gasto

Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, mediante memorándum n.º 523-2018-GM-MDP de 7 de noviembre de 2018, solicitó la certificación de crédito presupuestario a Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto.

En atención a lo solicitado por el gerente Municipal, conforme se aprecia en la información registrada en el SIAF a través del código de usuario "A", Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto registró el 8 de noviembre de 2018 la certificación de crédito presupuestario n.º 476 por S/15 000,00, indicando como justificación "Servicio de elaboración de Informe legal, sobre diagnóstico y recomendaciones del estado situacional de la Carpeta Fiscal N°0073-2018" (**Apéndice n.º 18**).

El mismo día⁸³, se generó el expediente SIAF n.º 545 y se registraron las fases de compromiso y devengado con el código de usuario "A", apreciando el registro del recibo por honorarios electrónico número catorce (14)⁸⁴ de 8 de noviembre de 2018; sin embargo, se advierte que el recibo por honorarios impreso fue emitido el 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**).



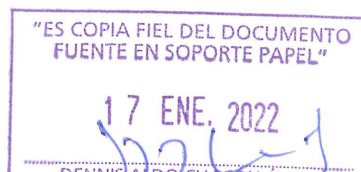
⁸⁰ Entregados a la comisión de control mediante acta de recopilación n.º 001-MPP-C/OCI-CCE de 23 setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**)

⁸¹ Comprobante de pago n.º 488 de 8 noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**)

⁸² Mediante oficio n.º 003-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 26 de octubre de 2021, la Comisión de Control solicitó a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa los actuados de la carpeta fiscal (**Apéndice n.º 16**)

⁸³ 8 de noviembre de 2018

⁸⁴ Serie "E001"



Luego de efectuarse la fase de devengado, el mismo 8 de noviembre de 2018 a través del código de usuario "A" se registró la fase del girado, conforme se aprecia en el módulo administrativo del SIAF, generándose el comprobante de pago n.º 488 con cargo al cheque n.º 07929217, evidenciándose de esta manera la celeridad en el registro de la ejecución del gasto, ya que las cuatro (4) fases: certificación, compromiso, devengado y girado se efectuaron el mismo día⁸⁵.

Es de precisar, que mediante oficio n.º 004-2021-MDP/A de 22 de noviembre de 2021, Nuvia Geraldin Vidal Quiroz, jefe de la oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, entregó a la Comisión de Control la copia certificada del cheque n.º 07929217 (**Apéndice n.º 19**), observando que fue suscrito por Bradyen Juan Díaz Velarde, en su calidad de administrador de las cuentas de la Entidad y conforme se aprecia en la información remitida por el administrador del Banco de la Nación⁸⁶ (**Apéndice n.º 20**) a la Comisión de Control, este fue cobrado por Zoila Milagros Tuesta Vargas el 13 de noviembre de 2018 en el Banco de la Nación de Chimbote.

Sobre el particular, se advierte que Alexander Ruiz Mariño fue el funcionario que realizó el registro de las fases de certificación, compromiso, devengado y giro en el SIAF con el código de usuario "A" para el pago del proveedor, información que fue corroborada con lo señalado por el funcionario en el cuestionario n.º 003-2021-CG-GRAN/OCI-MPP de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), en su manifestación realizada según acta de entrevista de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) ante la Comisión de Control, que coincide además con lo informado por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.º 5139-2021-EF/52.06 de 6 de octubre de 2021⁸⁷ (**Apéndice n.º 21**).

De la revisión del informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.º 0073-2018⁸⁸

De la revisión al Informe n.º 001-2018-Carpeta Fiscal 0073-2018-MDP de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**), presentado por Zoila Milagros Tuesta Vargas, se advierte que este informe no se encuentra suscrito por el proveedor; así como, carece del sello de recepción de mesa de partes que acredite el ingreso a la Entidad, pese a ello Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, solicitó la generación de la orden de servicio, dando de esta manera la conformidad implícita al servicio prestado, ya que no vertió tal conformidad en documento alguno.

De la revisión, al citado informe, se advierte que consta de dieciséis (16) folios, apreciándose que en diez (10) folios se describe doctrina respecto al delito de falsificación de documentos y señala la recomendación siguiente: "*Cumplir con acudir a todas las diligencias programadas por el fiscal específicamente que se rinda declaración de todos los investigados y los testigos, y cumplir con todos los requerimientos solicitados por la Fiscalía*" y que respecto a la intervención de la defensa señala que "*La intervención de la defensa en esta carpeta fiscal debe ser realizada a través del acompañamiento a la declaración del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallasca SR. Nicolás Risco Orbeagozo*".

Es decir, Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, autorizó el pago de S/15 000,00 de los recursos de la Entidad como contraprestación por los servicios efectuados por el proveedor para recibir "doctrina jurídica" y la recomendación de "cumplir con acudir a todas las diligencias programadas por el fiscal", servicio que no guarda correspondencia con el importe pagado por

⁸⁵ El 8 de noviembre de 2018

⁸⁶ Entregado por el administrador A3 Pallasca del Banco de la Nación a la Comisión de Control vía correo electrónico, como resultado del seguimiento realizado al oficio n.º 001-2021-MPP-C/OCI-CCE de 9 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**)

⁸⁷ Información solicitada mediante oficio n.º 013-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**)

⁸⁸ Entregados a la comisión de control mediante acta de recopilación n.º 001-MPP-C/OCI-CCE de 23 setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**)



000027

la Entidad, pues el informe denota un manejo deficiente de los conceptos y terminología jurídica de parte de la consultora bachiller en derecho.

Al respecto, mediante oficio n.º 10-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 (**Apéndice n.º 24**) la Comisión de Control solicitó al Fiscal Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pallasca informe si la señorita Zoila Milagros Tuesta Vargas con DNI n.º 32992118, se encontraba facultada como abogada o apoderada de las partes procesales para apersonarse en sede fiscal y realizar lectura y/o revisión de la carpeta fiscal n.º 0073-2018, seguidas contra Nicolás Risco Orbegozo y otros por el presunto delito de usurpación, abuso de autoridad y falsificación de documentos; en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Pallasca y si existe constancia del cuaderno de ingreso de la sala de lectura o de Vigilancia, donde se haya registrado los ingresos de la citada señorita.

En atención a lo requerido por la Comisión de Control, mediante oficio n.º 220-2021-MP-FPP-PALLASCA-JLAM de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), José Luis Avalos Méndez, Fiscal Adjunto Provincial (T) de la Fiscalía Provincial Penal de Pallasca, a través del cual informa que: *"no se advierte el apersonamiento de la señorita Zoila Milagros Tuesta Vargas como abogada y/o apoderada de algunas de las partes procesales"*.

Es decir, Zoila Milagros Tuesta Vargas, bachiller en derecho, nunca se apersonó al Ministerio Público a realizar lectura y/o revisión de la carpeta fiscal n.º 0073-2018, seguida contra Nicolás Risco Orbegozo y otros, por ende, no podría haber realizado el Informe sobre el estado situacional de la citada carpeta fiscal, además, porque no teniendo la calidad de abogada colegiada ni menos de sujeto procesal en la investigación, era legalmente imposible que se apersonara en sede fiscal para realizar lectura y/o revisión de las carpetas, por expresa prohibición prevista en el artículo 324º del Código Procesal Penal⁸⁹, pues solo las partes o sus abogados acreditados pueden tomar conocimiento de los actuados, debido a la **reserva y secreto de la investigación**.

Esta situación fue corroborada por Zoila Milagros Tuesta Vargas mediante manifestación realizada el 10 de marzo de 2020 ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios⁹⁰, en la que señaló: *"Yo no hice revisión de las carpetas respecto de las cuales emití informe, siendo que el informe fue algo solo para cumplir y poder cobrar mi porcentaje, pero no se hizo revisión de carpeta"* (**Apéndice n.º 16**); asimismo, en la entrevista realizada con la Comisión de Control el 10 de noviembre de 2021, señaló que los servicios prestados fueron "simulados" y que *"esa situación de prestar servicios simulados se da en las entidades"* (**Apéndice n.º 17**); con lo cual queda claro que la prestación del servicio profesional de elaboración de informe legal, sobre diagnóstico y recomendaciones del estado situacional de la carpeta fiscal n.º 73-2018 fue un servicio que no se ejecutó, en otros términos, fue "simulado" o "ficticio", lo que permite colegir que utilizaron la figura de contratar por servicios a la referida proveedora cuando desde el inicio conocían que dichos servicios no iban a ser realizados.

En ese contexto, para realizar el pago Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, contó con la participación de Donna Danaes Huamancondor Campos, jefe de Logística, quien elaboró la orden de servicio n.º 249 (**Apéndice n.º 12**) y Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto, quien realizó las fases de certificación, compromiso, devengado y girado.



⁸⁹ Artículo 324.- Reserva y secreto de la investigación

1. La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. (...)"

⁹⁰ Mediante oficio n.º 003-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 26 de octubre de 2021, la Comisión de Control solicitó los actuados de la carpeta a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa



000028

1.9 Pago del servicio de elaboración de informe legal, sobre diagnóstico y recomendaciones del estado situacional de la carpeta fiscal n.º 0128-2018

De la documentación alcanzada por los funcionarios de la Entidad⁹¹ (Apéndice n.º 4), se evidenció que durante el periodo 2018, se realizó la contratación de servicios "profesionales" de la consultora bachiller en derecho Zoila Milagros Tuesta Vargas, para la elaboración de informe legal sobre diagnóstico y recomendaciones del estado situacional de la carpeta fiscal n.º 0128-2018 seguida contra Nicolas Risco Orbegozo y otros por delito de colusión y concusión en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Pallasca.

La cantidad fijada por la Entidad por estos servicios, fue de S/15 000,00.

De la generación de la orden de servicio

De la revisión a la documentación sustentante⁹² (Apéndice n.º 13), se tiene que mediante carta n.º 0079-2018-TVZM de 7 de noviembre de 2018, Zoila Milagros Tuesta Vargas dirige su propuesta económica a Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal para la realización del servicio por S/15 000,00. Posteriormente, mediante proveído n.º 0083-2018-MDP-LOGISTICA de 7 de noviembre de 2018, Donna Danaes Huamancondor Campos, jefa de Logística hace llegar a Bradyen Juan Díaz Velarde la orden de servicio n.º 248-2018 de 8 de noviembre de 2018.

Es de precisar que, la citada jefa de Logística a través de su declaración testimonial realizada ante el Ministerio Público⁹³ (Apéndice n.º 16) y en entrevista realizada con la Comisión de Control vía zoom de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17), informó que "Si" elaboró la orden de servicio n.º 248 de 8 de noviembre de 2018; señalando que durante los meses septiembre a diciembre de 2018, se desempeñó como jefe de Logística; asimismo, refirió que: "(...) conocía a Zoila Milagros Tuesta Vargas a través del gerente Municipal Bradyen Díaz Velarde, me la presentó para que ella sea contratada, siendo que ella trajo su carpeta con su CV, y en virtud a ello el señor Bradyen me dio la orden para elaborar la orden de servicio".

Del registro en el SIAF de la Ejecución del Gasto

Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, mediante memorándum n.º 00522-2018-GM-MDP de 7 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 13), solicitó la certificación de crédito presupuestario a Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto.

En atención a lo solicitado por el gerente Municipal, conforme se aprecia en la información registrada en el SIAF a través del código de usuario "A", Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto registró el 8 de noviembre de 2018 la certificación de crédito presupuestario n.º 477 por S/15 000,00, indicando como justificación "Servicio de elaboración de Informe legal, sobre diagnóstico y recomendaciones del estado situacional de la Carpeta Fiscal N°0128-2018" (Apéndice n.º 18).

En consecuencia, el 9 de noviembre de 2018 se generó el expediente SIAF n.º 546 y se registraron las fases de compromiso y devengado con el código de usuario "A", apreciando el registro del recibo por honorarios electrónico número trece (13)⁹⁴ de 9 de noviembre de 2018; sin embargo, se advierte que el recibo por honorarios impreso fue emitido el 7 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 13).

⁹¹ Entregados a la comisión de control mediante acta de recopilación n.º 001-MPP-C/OCI-CCE de 23 setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4)

⁹² Comprobante de pago n.º 489 de 9 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 13)

⁹³ Mediante oficio n.º 003-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 26 de octubre de 2021, la Comisión de Control solicitó a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa los actuados de la carpeta fiscal

⁹⁴ Serie "E001"



000029

Luego de efectuarse la fase de devengado, el mismo 9 de noviembre de 2018 a través del código de usuario "A" se registró la fase del girado, conforme se aprecia en el módulo administrativo del SIAF, generándose el comprobante de pago n.º 489, con cargo al cheque n.º 07929218, evidenciándose de esta manera la celeridad en el registro de la ejecución del gasto, ya que la fase del certificado se efectuó el 8 de noviembre y el compromiso, devengado y girado el 9 de noviembre de 2018.

Es de precisar, que mediante oficio n.º 004-2021-MDP/A de 22 de noviembre de 2021, Nuvia Geraldin Vidal Quiroz, jefe de la oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, entregó a la Comisión de Control la copia certificada del cheque n.º 07929218 (Apéndice n.º 19), observando que fue suscrito por Bradyen Juan Díaz Velarde, en su calidad de administrador de las cuentas de la Entidad y conforme se aprecia en la información remitida por el administrador del Banco de la Nación⁹⁵ (Apéndice n.º 20) a la Comisión de Control, este fue cobrado por Zoila Milagros Tuesta Vargas el 13 de noviembre de 2018 en el Banco de la Nación de Chimbote.

Sobre el particular, se advierte que Alexander Ruiz Mariño fue el funcionario que realizó el registro de las fases de certificación, compromiso, devengado y giro en el SIAF con el código de usuario "A" para el pago del proveedor, información que fue corroborada con lo señalado por el funcionario en el cuestionario n.º 003-2021-CG-GRAN/OCI-MPP de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 17) y en su manifestación realizada según acta de entrevista de 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17) ante la Comisión de Control, que coincide además con lo informado por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.º 5139-2021-EF/52.06 de 6 de octubre de 2021⁹⁶ (Apéndice n.º 21).

De la revisión del informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.º 0128-2018

De la revisión al Informe n.º 001-2018-Carpeta Fiscal 00128-2018-MDP de 6 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 13), emitido por Zoila Milagros Tuesta Vargas, se advierte que no se encuentra suscrito por el proveedor; asimismo, carece del sello de recepción de mesa de partes que acredite el ingreso a la Entidad; pese a ello Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, solicitó la generación de la orden de servicio, dando de esta manera la conformidad implícita al servicio prestado, ya que no vertió tal conformidad en documento alguno.

Asimismo, se evidencia que el citado informe consta de veinticuatro (24) folios, el mismo que señala como recomendaciones: "*Cumplir con acudir a todas las diligencias programadas por el fiscal específicamente que se rinda declaración de todos los investigados y los testigos, y cumplir con todos los requerimientos solicitados por la Fiscalía*", y respecto a la intervención de la defensa señala que "*La intervención de la defensa en esta carpeta fiscal debe ser realizada a través del acompañamiento a la declaración del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallasca SR. Nicolás Risco Orbezo*⁹⁷".

Es decir, Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, autorizó el pago de S/15 000,00 de los recursos de la Entidad como contraprestación por los servicios efectuados por el proveedor para recibir la recomendación de "*cumplir con acudir a todas las diligencias programadas por el fiscal*", recomendación idéntica a las vertidas en informes anteriores, servicio no guarda correspondencia con el importe pagado por la Entidad, pues el informe denota un manejo deficiente de los conceptos y terminología jurídica de parte de la consultora, evidenciando que se pretendió otorgar regularidad al servicio contratado.

⁹⁵ Entregado por el administrador A3 Pallasca del Banco de la Nación a la Comisión de Control via correo electrónico, como resultado del seguimiento realizado al oficio n.º 001-2021-MPP-C/OCI-CCE de 9 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 20)

⁹⁶ Información solicitada mediante oficio n.º 013-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 29 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 21)

⁹⁷ Recomendaciones idénticas a las vertidas en el informe n.º 001-2018-Carpeta Fiscal 0073-2018-MDP de 6 de noviembre de 2018



000030

Al respecto, mediante oficio n.º 12-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 (**Apéndice n.º 22**) la Comisión de Control solicitó al Fiscal Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa informe si la señorita Zoila Milagros Tuesta Vargas con DNI n.º 32992118, se encontraba facultada como abogada o apoderada de las partes procesales para apersonarse en sede fiscal y realizar lectura y/o revisión de la carpeta fiscal n.º 0128-2018, seguidas contra Nicolás Risco Orbeagozo y otros por el presunto delito de colusión y concusión en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Pallasca; y si existe constancia del cuaderno de ingreso de la sala de lectura o de Vigilancia, donde se haya registrado los ingresos de la citada señorita.

En atención a lo requerido por la Comisión de Control, mediante oficio n.º 160-2021-MP-FN-FEDCF-SANTA-COORD de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), Alejandro Martín Galloso Asencio, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, adjunta el oficio n.º 367-2021-MP-FN-FPCEDCF/DFS-1D de 9 de noviembre de 2021 suscrito por Alberto Zamora Montoya, Fiscal Adjunta Provincial (P) de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal del Santa, a través del cual informa que la señorita Zoila Milagros Tuesta Vargas (DNI n.º 32992118), *"no se encontraba facultada como abogada o apoderada de las partes procesales para apersonarse en sede fiscal y realizar lectura y/o revisión de la carpeta fiscal"*.

Es decir, Zoila Milagros Tuesta Vargas, bachiller en derecho, nunca se apersonó al Ministerio Público a realizar lectura y/o revisión de la carpeta fiscal n.º 0128-2018, seguida contra Nicolás Risco Orbeagozo y otros, por ende, no podría haber realizado el Informe sobre el estado situacional de la citada carpeta fiscal, además, porque no teniendo la calidad de abogada colegiada ni menos de sujeto procesal en la investigación, era legalmente imposible que se apersonara en sede fiscal para realizar lectura y/o revisión de las carpetas, por expresa prohibición prevista en el artículo 324º del Código Procesal Penal⁹⁸, pues solo las partes o sus abogados acreditados pueden tomar conocimiento de los actuados, debido a la **reserva y secreto de la investigación**.

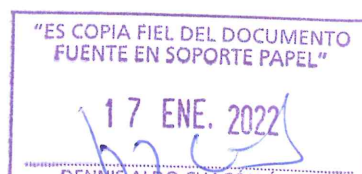
Esta situación fue corroborada por Zoila Milagros Tuesta Vargas mediante manifestación realizada el 10 de marzo de 2020 ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios⁹⁹, en la que señaló: *"Yo no hice revisión de las carpetas respecto de las cuales emiti informe, siendo que el informe fue algo solo para cumplir y poder cobrar mi porcentaje, pero no se hizo revisión de carpeta"* (**Apéndice n.º 16**); asimismo, en la entrevista realizada con la Comisión de Control el 10 de noviembre de 2021, señaló que los servicios prestados fueron "simulados" y que *"esa situación de prestar servicios simulados se da en las entidades"* (**Apéndice n.º 17**); con lo cual queda claro que la prestación del servicio profesional de elaboración para la elaboración de informe legal, sobre diagnóstico y recomendaciones del estado situacional de la carpeta fiscal n.º 0128-2018, fue un servicio que no se ejecutó, en otros términos, fue "simulado" o "ficticio", lo que permite colegir que utilizaron la figura de contratar por servicios a la referida proveedora cuando desde el inicio conocían que dichos servicios no iban a ser realizados.

En ese contexto, para realizar el pago Bradyen Juan Diaz Velarde, gerente Municipal, contó con la participación de Donna Danaes Huamancondor Campos, jefe de Logística, quién elaboró la orden de servicio n.º 248 (**Apéndice n.º 13**) y Alexander Ruiz Mariño, contador

⁹⁸ Artículo 324.- Reserva y secreto de la investigación

1. La investigación tiene carácter reservado. Solo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. (...)"

⁹⁹ Mediante oficio n.º 003-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 26 de octubre de 2021, la Comisión de Control solicitó los actuados de la carpeta a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa.



000031

externo y encargado de Presupuesto, quien realizó las fases de certificación, compromiso, devengado y girado.

1.10 Pago del servicio de elaboración de informe legal, sobre diagnóstico y recomendaciones del estado situacional de la carpeta fiscal n.º 0468-2018

De la documentación alcanzada por los funcionarios de la Entidad¹⁰⁰ (**Apéndice n.º 4**), se evidenció que durante el periodo 2018, se realizó la contratación de servicios "profesionales" de la consultora bachiller en derecho Zoila Milagros Tuesta Vargas, para la elaboración de informe legal sobre diagnóstico y recomendaciones del estado situacional de la carpeta fiscal n.º 0468-2018 seguida contra Nicolas Risco Orbeagozo y otros por delito de omisión de actos funcionales en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Pallasca.

La cantidad fijada por la Entidad por estos servicios, fue de S/15 000,00.

De la generación de la orden de servicio

De la revisión a la documentación sustentante¹⁰¹ (**Apéndice n.º 14**), se aprecia que mediante proveído n.º 465-2018-MDP-GM de 7 de noviembre de 2018, Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal solicitó a Donna Danaes Huamancondor Campos, jefe de Logística, generar la orden de servicio. Posteriormente, mediante proveído n.º 83-2018-MDP-LOGÍSTICA de la misma fecha¹⁰², la citada jefa de Logística hace llegar a Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal la orden de servicio n.º 247 de 8 de noviembre de 2018.

Es de precisar, que Donna Danaes Huamancondor Campos, jefa de Logística, a través de su declaración testimonial realizada ante el Ministerio Público¹⁰³ (**Apéndice n.º 16**) y en entrevista realizada con la Comisión de Control vía zoom de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), informó que "Si" elaboró la orden de servicio n.º 248 de 8 de noviembre de 2018; señalando que durante los meses septiembre a diciembre de 2018, se desempeñó como jefe de Logística; asimismo, también refirió que: "(...) conocía a Zoila Milagros Tuesta Vargas a través del gerente Municipal Bradyen Díaz Velarde, me la presentó para que ella sea contratada, siendo que ella trajo su carpeta con su CV, y en virtud a ello el señor Bradyen me dio la orden para elaborar la orden de servicio".

Del registro en el SIAF de la ejecución del gasto

Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, mediante memorándum n.º 00521-2018-GM-MDP de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 14**), solicitó la certificación de crédito presupuestario a Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto.

En atención a lo requerido por el gerente Municipal, conforme se aprecia en la información registrada en el SIAF a través del código de usuario "A", Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto registró el 8 de noviembre de 2018, la certificación de crédito presupuestario n.º 478 por S/15 000,00, indicando como justificación "Servicio de elaboración de Informe legal, sobre diagnóstico y recomendaciones del estado situacional de la Carpeta Fiscal N°0468-2018" (**Apéndice n.º 18**).

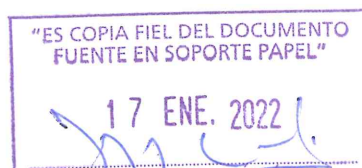
Es así, que el 9 de noviembre de 2018 se generó el expediente SIAF n.º 547 y se registraron las fases de compromiso y devengado con el código de usuario "A", apreciando el registro del

¹⁰⁰ Entregados a la comisión de control mediante acta de recopilación n.º 001-MPP-C/OCI-CCE de 23 setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**)

¹⁰¹ Comprobante de pago n.º 490 de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 14**)

¹⁰² 7 de noviembre de 2018

¹⁰³ Mediante oficio n.º 003-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 26 de octubre de 2021, la Comisión de Control solicitó a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa los actuados de la carpeta fiscal (**Apéndice n.º 16**)



000032

recibo por honorarios electrónico número quince (15)¹⁰⁴ de 9 de noviembre de 2018; sin embargo, se advierte que el recibo por honorarios impreso emitido es el número doce (12)¹⁰⁵ de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 14**).

Luego de efectuarse la fase de devengado, el mismo 9 de noviembre de 2018 a través del código de usuario "A" se registró la fase del girado, conforme se aprecia en el módulo administrativo del SIAF, generándose el comprobante de pago n.º 490, con cargo al cheque n.º 07929219, evidenciándose de esta manera la celeridad en el registro de la ejecución del gasto, ya que la fase del certificado se efectuó el 8 de noviembre y las fases del compromiso, devengado y girado el 9 de noviembre.

Es de precisar, que mediante oficio n.º 004-2021-MDP/A de 22 de noviembre de 2021, Nuvia Geraldin Vidal Quiroz, jefe de la oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, entregó a la Comisión de Control la copia certificada del cheque n.º 07929219 (**Apéndice n.º 19**), observando que fue suscrito por Bradyen Juan Díaz Velarde, en su calidad de administrador de las cuentas de la Entidad y conforme se aprecia en la información remitida por el administrador del Banco de la Nación¹⁰⁶ (**Apéndice n.º 20**) a la Comisión de Control, este fue cobrado por Zoila Milagros Tuesta Vargas el 13 de noviembre de 2018 en el Banco de la Nación de Chimbote.

Sobre el particular, se advierte que Alexander Ruiz Mariño fue el funcionario que realizó el registro de las fases de certificación, compromiso, devengado y giro en el SIAF con el código de usuario "A" para el pago del proveedor, información que fue corroborada con lo señalado por el funcionario en el cuestionario n.º 003-2021-CG-GRAN/OCI-MPP de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), en su manifestación realizada según acta de entrevista de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) ante la Comisión de Control, que coincide además con lo informado por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.º 5139-2021-EF/52.06 de 6 de octubre de 2021¹⁰⁷ (**Apéndice n.º 21**).

De la revisión del informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.º 0468-2018¹⁰⁸

De la revisión al Informe n.º 001-2018-Carpeta Fiscal 00468-2017-MDP de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 14**), emitido por Zoila Milagros Tuesta Vargas, se advierte que no se encuentra suscrito por el proveedor; asimismo, carece del sello de recepción de mesa de partes que acredite el ingreso a la Entidad, pese a ello Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, solicitó la generación de la orden de servicio, dando de esta manera la conformidad implícita al servicio prestado, ya que no vertió tal conformidad en documento alguno.

Asimismo, el citado informe que consta de dieciséis (16) folios, señala como recomendaciones lo siguiente: "Cumplir con acudir a todas las diligencias programadas por el fiscal específicamente que se rinda declaración de todos los investigados y los testigos, y cumplir con todos los requerimientos solicitados por la Fiscalía" y que respecto a la intervención de la defensa señala "La intervención de la defensa en esta carpeta fiscal debe ser realizada a través del acompañamiento a la declaración del alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallasca SR. Nicolás Risco Orbezo¹⁰⁹".

¹⁰⁴ Serie "E001"

¹⁰⁵ Serie "E001"

¹⁰⁶ Entregado por el administrador A3 Pallasca del Banco de la Nación a la Comisión de Control via correo electrónico, como resultado del seguimiento realizado al oficio n.º 001-2021-MPP-C/OCI-CCE de 9 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**)

¹⁰⁷ Información solicitada mediante oficio n.º 013-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 21**)

¹⁰⁸ Entregados a la comisión de control mediante acta de recopilación n.º 001-MPP-C/OCI-CCE de 23 setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 4**)

¹⁰⁹ Recomendaciones idénticas a las vertidas en el informe n.º 001-2018-Carpeta Fiscal 0073-2018-MDP de 6 de noviembre de 2018



000033

Es decir, Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, autorizó el pago de S/15 000,00 de los recursos de la Entidad como contraprestación por los servicios efectuados por el proveedor para recibir la recomendación de "cumplir con acudir a todas las diligencias programadas por el fiscal", recomendación idéntica a las vertidas en informes anteriores, por lo cual el servicio no guarda correspondencia con el importe pagado por la Entidad, pues el informe denota un manejo deficiente de los conceptos y terminología jurídica de parte de la consultora, evidenciando que se pretendió otorgar regularidad al servicio contratado.

Al respecto, mediante oficio n.º 11-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 (**Apéndice n.º 25**) la Comisión de Control solicitó al Fiscal Coordinador de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito del Santa informe si la señorita Zoila Milagros Tuesta Vargas con DNI n.º 32992118, se encontraba facultada como abogada o apoderada de las partes procesales para apersonarse en sede fiscal y realizar lectura y/o revisión de la carpeta fiscal n.º 468-2017, seguidas contra Nicolás Risco Orbegozo y otros por el presunto delito de omisión de Actos Funcionales en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Pallasca; y si existe constancia del cuaderno de ingreso de la sala de lectura o de Vigilancia, donde se haya registrado los ingresos de la citada señorita.

En atención a lo requerido por la Comisión de Control, mediante oficio n.º 1022-2021-01-FPEPD-SANTA-MP-FN de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), Julio César Rivera Yaco, Fiscal Provincial Provisional Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito Distrito Fiscal del Santa, a través del cual informa: "(...) no obra escrito alguno, suscrito por la señorita Zoila Milagros Tuesta Vargas, en calidad de abogada o apoderada de las partes procesales; asimismo, revisando el cuaderno de atención, no se encuentra registrada atención alguna a la citada persona".

Es decir, Zoila Milagros Tuesta Vargas, bachiller en derecho, nunca se apersonó al Ministerio Público a realizar lectura y/o revisión de la carpeta fiscal n.º 468-2017, seguida contra Nicolás Risco Orbegozo y otros, por ende, no podría haber realizado el Informe sobre el estado situacional de la citada carpeta fiscal, además, porque no teniendo la calidad de abogada colegiada ni menos de sujeto procesal en la investigación, era legalmente imposible que se apersonara en sede fiscal para realizar lectura y/o revisión de las carpetas, por expresa prohibición prevista en el artículo 324º del Código Procesal Penal¹¹⁰, pues solo las partes o sus abogados acreditados pueden tomar conocimiento de los actuados, debido a la **reserva y secreto de la investigación**.

Esta situación fue corroborada por Zoila Milagros Tuesta Vargas mediante manifestación realizada el 10 de marzo de 2020 ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios¹¹¹, en la que señaló: "Yo no hice revisión de las carpetas respecto de las cuales emiti informe, siendo que el informe fue algo solo para cumplir y poder cobrar mi porcentaje, pero no se hizo revisión de carpeta" (**Apéndice n.º 16**); asimismo, en la entrevista realizada con la Comisión de Control el 10 de noviembre de 2021, señaló que los servicios prestados fueron "simulados" y que "esa situación de prestar servicios simulados se da en las entidades" (**Apéndice n.º 17**); con lo cual queda claro que la prestación del servicio profesional para la elaboración de informe legal, sobre diagnóstico y recomendaciones del estado situacional de la carpeta fiscal n.º 0468-2018, fue un servicio que no se ejecutó, en otros términos, fue "simulado" o "ficticio", lo que permite colegir que utilizaron la figura de contratar por servicios a la referida proveedora cuando desde el inicio conocían que dichos servicios no iban a ser realizados.

¹¹⁰ Artículo 324.- Reserva y secreto de la investigación

1. La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán entusarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. (...)"

¹¹¹ Mediante oficio n.º 003-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 26 de octubre de 2021, la Comisión de Control solicitó los actuados de la carpeta a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa (**Apéndice n.º 16**)



000034

En ese contexto, para realizar el pago Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, contó con la participación de Donna Danaes Huamancondor Campos, jefe de Logística, quien elaboró la orden de servicio n.º 247 y Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto, quien realizó las fases de certificación, compromiso, devengado y girado.

1.11 Pago del servicio de elaboración de informe legal para el diagnóstico del estado situacional, conclusiones y recomendaciones de las carpetas fiscales n.º 1687-2018 y 0045-2017

De la documentación alcanzada por los funcionarios de la Entidad¹¹² (Apéndice n.º 4), se evidenció que durante el periodo 2018, se realizó la contratación de servicios "profesionales" de la consultora bachiller en derecho Zoila Milagros Tuesta Vargas, para la elaboración de informe legal sobre diagnóstico del estado situacional, conclusiones y recomendaciones de las carpetas fiscales n.ºs 1687-2018 y 0045-2017 seguida contra Nicolas Risco Orbezo, Bradyen Juan Díaz Velarde y otros por delito de colusión y concusión en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Pallasca.

La cantidad fijada por la Entidad por estos servicios, fue de S/15 500,00.

De la generación de la orden de servicio

De la revisión a la documentación sustentante¹¹³ (Apéndice n.º 15), se aprecia que mediante proveído n.º 501-2018-MDP-GM de 22 de noviembre de 2018, Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, solicitó a Donna Danaes Huamancondor Campos, jefa de Logística generar la orden de servicio. Posteriormente, en atención a lo requerido, mediante proveído n.º 117-2018-MDP-LOGÍSTICA de 20 de noviembre de 2018, la citada jefa de Logística hace llegar a Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, la orden de servicio n.º 272 de la misma fecha¹¹⁴.

Es de precisar que la citada jefa de Logística, a través de su declaración testimonial realizada ante la fiscalía¹¹⁵ (Apéndice n.º 16) y en entrevista realizada con la comisión de control vía zoom de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 17), informó que "Si" elaboró la orden de servicio n.º 272 de 20 de noviembre de 2018; señalando que durante los meses setiembre a diciembre de 2018, se desempeñó como jefe de logística; asimismo, refirió que: "(...) conocía a Zoila Milagros Tuesta Vargas a través del gerente Municipal Bradyen Díaz Velarde, me la presentó para que ella sea contratada, siendo que ella trajo su carpeta con su CV, y en virtud a ello el señor Bradyen me dio la orden para elaborar la orden de servicio".

Del registro en el SIAF de la ejecución del gasto

Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente municipal, mediante memorándum n.º 566-2018-GM-MDP de 22 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 15), solicitó la certificación de crédito presupuestario a Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto.

En atención a lo solicitado por el gerente municipal, conforme se aprecia en la información registrada en el SIAF a través del código de usuario "A", Alexander Ruiz Mariño, jefe de Planeamiento y Presupuesto registró el 25 de noviembre de 2018 la certificación de crédito presupuestario n.º 510 por S/15 500,00, indicando como justificación "Servicio de elaboración de Informe legal, para el diagnóstico del estado situacional, conclusiones y recomendaciones de las carpetas fiscales N° 1687-2018 N° 0045-2017" (Apéndice n.º 18).



¹¹² Entregados a la comisión de control mediante acta de recopilación n.º 001-MPP-C/OCI-CCE de 23 setiembre de 2021 (Apéndice n.º 4)

¹¹³ Comprobante de pago n.º 463 de 26 de noviembre de 9 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 15)

¹¹⁴ 20 de noviembre de 2018

¹¹⁵ Mediante oficio n.º 003-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 26 de octubre de 2021, la Comisión de Control solicitó a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa los actuados de la carpeta fiscal (Apéndice n.º 16)

El mismo día¹¹⁶, se generó el expediente SIAF n.° 586 y se registraron las fases de compromiso y devengado con el código de usuario "A", apreciando el registro del recibo por honorarios electrónico número quince (15)¹¹⁷ de 25 de noviembre de 2018; sin embargo, se advierte que el recibo por honorarios impreso fue emitido el 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 15**).

Luego de efectuarse la fase de devengado, el 26 de noviembre de 2018 a través del código de usuario "A" se registró la fase del girado, conforme se aprecia en el módulo administrativo del SIAF, generándose el comprobante de pago n.° 463, con cargo al cheque n.° 07929241, evidenciándose de esta manera la celeridad en el registro de la ejecución del gasto, ya que las cuatro (4) fases: certificación, compromiso, devengado y girado se efectuaron en dos (2) días seguidos¹¹⁸.

Es de precisar, que mediante oficio n.° 004-2021-MDP/A de 22 de noviembre de 2021, Nuvia Geraldin Vidal Quiroz, jefe de la oficina de Administración y Finanzas de la Entidad, entregó a la Comisión de Control la copia certificada del cheque n.° 07929241 (**Apéndice n.° 19**), observando que fue suscrito por Bradyen Juan Díaz Velarde, en su calidad de administrador de las cuentas de la Entidad y conforme se aprecia en la información remitida por el administrador del Banco de la Nación¹¹⁹ (**Apéndice n.° 20**) a la Comisión de Control, este fue cobrado por Zoila Milagros Tuesta Vargas el 27 de noviembre de 2018 en el Banco de la Nación de Chimbote.

Sobre el particular, se advierte que Alexander Ruiz Mariño fue el funcionario que realizó el registro de las fases de certificación, compromiso, devengado y giro en el SIAF con el código de usuario "A" para el pago del proveedor, información que fue corroborada con lo señalado por el funcionario en el cuestionario n.° 003-2021-CG-GRAN/OCI-MPP de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), en su manifestación realizada según acta de entrevista de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**) ante la Comisión de Control, que coincide además con lo informado por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.° 5139-2021-EF/52.06 de 6 de octubre de 2021¹²⁰ (**Apéndice n.° 21**).

En relación al informe legal de las carpetas fiscales n.° 0045-2017 y 1687-2018

De la revisión a la documentación entregada por la Entidad y de la búsqueda realizada por la Comisión de Control a los archivos de la Entidad; se advierte que no se encontró el informe de diagnóstico del estado situacional de las carpetas fiscales n.°s 0045-2017 y 1687-2018; documento que sustentaría la ejecución del gasto por el servicio prestado por el proveedor.

En ese sentido, mediante oficio n.° 12-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 (**Apéndice n.° 22**) la Comisión de Control solicitó al Fiscal Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa informe si la señorita Zoila Milagros Tuesta Vargas con DNI n.° 32992118, se encontraba facultada como abogada o apoderada de las partes procesales para apersonarse en sede fiscal y realizar lectura y/o revisión de las carpetas fiscales n.° 0045-2017 y n.° 1687-2018, seguidas contra Bradyen Juan Díaz Velarde, Nicolás Risco Orbegozo y otros por el presunto delito de colusión y concusión en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Pallasca; y si existe constancia del cuaderno de ingreso de la sala de lectura o de Vigilancia, donde se haya registrado los ingresos de la citada señorita.



¹¹⁶ 25 de noviembre de 2018

¹¹⁷ Serie "E001"

¹¹⁸ La fase del certificado, compromiso y devengado se efectuó el 25 de noviembre de 2018 y la fase del girado el 26 de noviembre de 2018

¹¹⁹ Entregado por el administrador A3 Pallasca del Banco de la Nación a la Comisión de Control vía correo electrónico, como resultado del seguimiento realizado al oficio n.° 001-2021-MPP-C/OCI-CCE de 9 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 20**)

¹²⁰ Información solicitada mediante oficio n.° 013-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 21**)



000036

En atención a lo requerido por la Comisión de Control, mediante Oficio n.º 160-2021-MP-FN-FEDCF-SANTA-COORD de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), Alejandro Martín Galoso Asencio, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, adjunta el Oficio n.º 218-2021-MPFN-FPCEDCF-2D-CMCZ de 12 de noviembre suscrito por Cinthia Miroslaba Castillo Zapata, Fiscal Adjunta Provincial (P) de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal del Santa, a través del cual informa que: *"De la revisión de la carpeta fiscal 045-2017, no obra documento alguno donde se designe como abogada o apoderada de las partes procesales para apersonarse en sede fiscal y realizar lectura y/o revisión de la carpeta fiscal a la letrada Zoila Milagros Tuesta Vargas, siendo el letrado Carlos Fernández Beltran, el abogado que ha participado durante toda la investigación"*.

Es decir, Zoila Milagros Tuesta Vargas, bachiller en derecho, nunca se apersonó al Ministerio Público a realizar lectura y/o revisión de las carpetas fiscales n.ºs 045-2017 y 1687-2018 seguida contra Nicolás Risco Orbegozo y otros; por ende, no podría haber realizado el Informe sobre el estado situacional de las citadas carpetas fiscales, además, porque no teniendo la calidad de abogada colegiada ni menos de sujeto procesal en la investigación, era legalmente imposible que se apersona en sede fiscal para realizar lectura y/o revisión de las carpetas, por expresa prohibición prevista en el artículo 324º del Código Procesal Penal¹²¹, pues solo las partes o sus abogados acreditados pueden tomar conocimiento de los actuados, debido a la **reserva y secreto de la investigación**.

Esta situación fue corroborada por Zoila Milagros Tuesta Vargas mediante manifestación realizada el 10 de marzo de 2020 ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios¹²², en la que señaló: *"Yo no hice revisión de las carpetas respecto de las cuales emiti informe, siendo que el informe fue algo solo para cumplir y poder cobrar mi porcentaje, pero no se hizo revisión de carpeta"* (**Apéndice n.º 16**); asimismo, en la entrevista realizada con la Comisión de Control el 10 de noviembre de 2021, señaló que los servicios prestados fueron "simulados" y que *"esa situación de prestar servicios simulados se da en las entidades"* (**Apéndice n.º 17**); con lo cual queda claro que la prestación del servicio profesional de elaboración de informe sobre estado situacional del proceso de investigación de las carpetas fiscales n.º 45-2017 y 1687-2018, fue un servicio que no se ejecutó, en otros términos, fue "simulado" o "ficticio", lo que permite colegir que utilizaron la figura de contratar por servicios a la referida proveedora cuando desde el inicio conocían que dichos servicios no iban a ser realizados.

En ese contexto, para realizar el pago Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, contó con la participación de Donna Danaes Huamancondor Campos, jefe de Logística, quien elaboró la orden de servicio n.º 272 y Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto, quien realizó las fases de certificación, compromiso, devengado y girado.

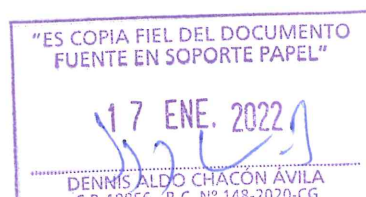
Los hechos expuestos evidencian que para realizar el pago de once (11) servicios (**Apéndices n.ºs 5 al 16**), se elaboraron los requerimientos, emitieron conformidad y autorizaron el pago sin que la Entidad cuente con los entregables, para lo cual Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, contó con la participación de los jefes de Logística, quienes elaboraron las órdenes de servicio; así como, el contador externo y encargado de Presupuesto, quien efectuó el registro de la ejecución del gasto en el SIAF, advirtiendo que la información contenida en el sistema difiere con los documentos



¹²¹ Artículo 324. - Reserva y secreto de la investigación

1. La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. (...) "

¹²² Mediante oficio n.º 003-2021-CG-GRAN-OCI-MPP/SCE-01 de 26 de octubre de 2021, la Comisión de Control solicitó los actuados de la carpeta a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa.



000037

físicos encontrados, lo cual evidencia que durante el registro de las fases de certificación, compromiso, devengado y girado en el SIAF no se contaba con la documentación física sustentante.

Además, Bradyen Juan Díaz Velarde, con participación de funcionarios de la Entidad, habría llevado los cheques (**Apéndice n.º 19**) hasta la ciudad de Chimbote y Nuevo Chimbote para entregárselos a Zoila Milagros Tuesta Vargas, quien hacía efectivo este cobro, para luego entregar la mayor cantidad del dinero cobrado a un funcionario de la Entidad que se encontraba esperando en los exteriores del banco, hechos que se corroboran de acuerdo a la propia manifestación de Zoila Milagros Tuesta Vargas ante el Ministerio Público (**Apéndice n.º 16**), quien señaló que "(...) Bradyen, enviaba a una persona que me esperaba afuera del banco yo cogía mi parte y el resto se lo entregaba a dicha persona", y según el acta de entrevista de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) ante la Comisión de Control, refirió que "(...) yo me iba al Banco de la Nación, hacía cobro de los cheques salía y llamaba a dicha señorita para encontramos, ahí le hacía entrega para de la totalidad del dinero y ella me entregaba una parte del importe cobrado, el monto exacto para mí no recuerdo, creo que era mil o dos mil soles, el resto se lo daba a ella y no sé para que lo utilizaba, eso no puedo decir".

Del mismo modo, es de resaltar que Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto, en el acta de entrevista de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) ante la Comisión de Control, respecto a la autorización para efectuar las modificaciones presupuestales a fin de habilitar recursos de la fuente de financiamiento canon y sobrecanon, señaló "Yo las efectúe por orden del Gerente Municipal, el señor Bradyen Díaz Velarde y el señor Alcalde, Nicolás Risco Orbegozo, quienes me dijeron, que hiciera esas modificaciones para así poder tener presupuesto para pagar los gastos administrativos y gastos de operatividad de la Entidad (...)". A su vez, Donna Danaes Huamancondor Campos, jefa de Logística, en la entrevista realizada con la Comisión de Control vía zoom de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), manifestó que a Nicolás Risco Orbegozo "(...) le hacía de conocimiento, no por correo, le imprimía una hoja y le decía señor Nicolás estos son los pagos que me está ordenando el Gerente". Sobre esta situación, es menester citar también lo manifestado por Bradyen Juan Díaz Velarde ante el Ministerio Público (**Apéndice n.º 16**), donde refirió que: "(...) En la realidad lo que pasaba era que la Municipalidad, para agenciarse de mayores recursos económicos, generó esta ficción para contratar a este personal bachiller, para utilizar una parte del dinero que se le pagaba, en campañas o compromiso de la Municipalidad, los cuales no se podía hacerse con los propios recursos. (...) El que ideó toda esta situación fue el alcalde, Nicolás Risco Orbegozo, para beneficiar su imagen".

2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EFECTUADAS EN EL RUBRO CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, PARA HABILITAR RECURSOS A LAS ESPECÍFICAS DE GASTO CON LAS QUE SE EFECTUÓ LOS PAGOS A ZOILA MILAGROS TUESTA VARGAS DURANTE EL PERIODO 2018

De la revisión al módulo presupuestario del SIAF, se evidenció que durante el periodo 2018, dentro del rubro Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, se efectuaron modificaciones presupuestales de tipo 3¹²³ (**Apéndice n.º 26**), mediante las cuales se habilitó recursos a las específicas de gasto 2.3.27.21 "Consultorías", 2.3.27.11.99 "Servicios Diversos" de la Categoría Presupuestal 9001 "Acciones Centrales" y a la específica 2.6.81.43 "Gastos por la Contratación de Servicios" del Programa presupuestal 9002 "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos", las mismas que fueron afectadas para el pago de los servicios simulados por Zoila Milagros Tuesta Vargas, tal como se detalla a continuación:



¹²³ La modificación presupuestaria de Tipo 3: son modificaciones presupuestarias que se realizan dentro de una misma unidad ejecutora, "Créditos Presupuestales y Anulaciones (dentro de la U.E)".



000038

2.1. Modificaciones presupuestales en las que se anularon recursos destinados a la meta 0020 "Mejoramiento de infraestructura pública" para habilitar recursos a la específica de gasto 2.3.27.21 "Consultorías", meta 013 "Gestión administrativa" de la categoría presupuestal 9001 "Acciones centrales"

Durante los meses de mayo, julio, agosto y octubre de 2018, se efectuaron modificaciones de tipo 3 (Apéndice n.º 26), en las cuales se anularon recursos de las específicas de gasto 2.3.27.11 99 "Servicios Diversos"¹²⁴, 2.3.24.12 "De carreteras y puentes"¹²⁵ y 23.24.13 "De Vehículos"¹²⁶ correspondientes a la meta 0020 "Mejoramiento de Infraestructura Pública" de la Categoría Presupuestal 9002 "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos" para habilitar recursos a la específica 2.3.27.21 "Consultorías"¹²⁷, meta 013 "Gestión Administrativa" de la Categoría Presupuestal 9001 "Acciones Centrales", por el total de S/454 00,00, de los cuales S/73 500,00 se utilizaron para efectuar pagos a Zoila Milagros Tuesta Vargas, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 2
RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES TIPO 3 QUE HABILITARON RECURSOS A LA ESPECIFICA DE GASTO 2.3.27.21, DE LA META 013 Y DE LA CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9001**

PIA SI	Modificación								Se Habilitó Recursos a la 23.27.21 "Consultorías"	Pagos irregulares a Zoila Milagros Tuesta Vargas
	Nota de Modificación	Fecha de Modificación	Tipo de Modificación	Justificación	Programa Presupuestal	Meta	Específica de Gasto	Monto		
0,00	18	2/05/2018	003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E.)	Por la modificación Presupuestal	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	020 Mejoramiento de Infraestructura Pública	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	30,000.00	454,000.00	73,500.00
	31	12/07/2018	003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E.)	Por la modificación Presupuestal	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	020 Mejoramiento de Infraestructura Pública	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	50,000.00		
	36	12/07/2018	003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E.)	Por la modificación Presupuestal	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	020 Mejoramiento de Infraestructura Pública	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	300,000.00		
	37	12/07/2018	003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E.)	Por la modificación Presupuestal	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	020 Mejoramiento de Infraestructura Pública	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	15,000.00		
	45	21/08/2018	003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E.)	Por la modificación Presupuestal	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	020 Mejoramiento de Infraestructura Pública	2.3.2.4.11.12 De carreteras, caminos y puentes	7,000.00		
	48	21/08/2018	003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E.)	Por la modificación Presupuestal	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	020 Mejoramiento de Infraestructura Pública	2.3.2.4.12 De carreteras, caminos y puentes 2.3.2.4.13 De Vehículos	7,000.00		

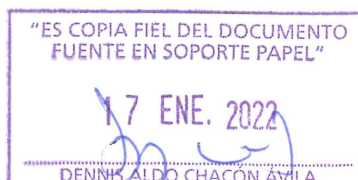


¹²⁴ Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores. (del Clasificador de gastos aprobado con Resolución Directoral n.º 026-2017-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2017)

¹²⁵ Gastos por servicios de mantenimiento o conservación de vías de comunicación, tales como: carreteras, caminos y puentes. (del Clasificador de gastos aprobado con Resolución Directoral n.º 026-2017-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2017)

¹²⁶ Gastos por concepto de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de automóviles, autobuses, camiones, jeep, motos, vehículos de tres ruedas, ferroviarios, marítimos y aéreos, y de equipos de tracción animal y mecánica. (del Clasificador de gastos aprobado con Resolución Directoral n.º 026-2017-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2017)

¹²⁷ Gastos por la prestación de consultorías por personas naturales. (del Clasificador de gastos aprobado con Resolución Directoral n.º 026-2017-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2017)



000039

PIA SI	Modificación								Se Habilitó Recursos a la 23.27.21 "Consultorías"	Pagos irregulares a Zoila Milagros Tuesta Vargas
	Nota de Modificación	Fecha de Modificación	Tipo de Modificación	Justificación	Programa Presupuestal	Meta	Específica de Gasto	Monto		
	71	25/10/2018	003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E)	Por la modificación Presupuestal	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	020 Mejoramiento de Infraestructura Pública	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	45.000,00		

Fuente: SIAF, periodo 2018 de la Entidad
Elaborado por: Comisión de control

Es preciso señalar que S/73 500,00 se utilizaron para efectuar pagos por servicios no ejecutados a favor de Zoila Milagros Tuesta Vargas, por actualización de los estatutos del vaso de leche de la Entidad, elaboración de Reglamento Municipal sobre el uso de la Red de Alcantarillado Sanitario y elaboración de informes legales de carpetas fiscales n.ºs 0073-2018, 128-2018 y 468-2018, gastos que no se encontraban relacionados a ningún proyecto de inversión, finalidad para lo cual están destinados los recursos Canon y Sobrecanon y Regalías mineras.

2.2. Modificaciones presupuestales en las que se anuló recursos destinados a la meta 0020 "Mejoramiento de infraestructura pública" entre otras para habilitar recursos a la específica de gasto 2.3.27.11 99 "Servicios diversos", meta 013 "Gestión administrativa" de la categoría presupuestal 9001 "Acciones centrales"

En los meses de enero, marzo, mayo, julio y noviembre de 2018, se efectuaron modificaciones de tipo 3¹²⁸ (Apéndice n.º 26), en las cuales se anularon recursos principalmente de la específica de gasto 2.3.27.1199 "Servicios Diversos"¹²⁹ de las metas de 003 "Segregación en la Fuente y Recolección selectiva de residuos sólidos municipales", 0004 "Prevención, control y erradicación de enfermedades en los animales", 0005 "Control y/o erradicación de las plagas priorizadas", 008 "Capacitación en gestión para gobiernos locales y operadores" y 0020 "Mejoramiento de Infraestructura Pública" entre otras correspondientes a los programas 0036 "Gestión de los Residuos Sólidos", 0039 "Protección sanitaria animal", 0040 "Protección sanitaria vegetal", 0083 "Saneamiento Rural" y 9002 "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos", para habilitar recursos a la específica de gasto 2.3.27.11 99 "Servicios Diversos", meta 013 "Gestión Administrativa" de la Categoría Presupuestal 9001 "Acciones Centrales", por el importe total de S/173 617,00, de los cuales S/35 500,00, se utilizaron para efectuar pagos a Zoila Milagros Tuesta Vargas, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 3
RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES TIPO 3 QUE HABILITARON RECURSOS A LA ESPECIFICA DE GASTO 2.3.27.11 99, DE LA META 013 Y DE LA CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9001**

PIA SI	Modificación								Se Habilitó Recursos a la 23.27.11 99 "Servicios Diversos"	Pagos irregulares a Zoila Milagros Tuesta Vargas
	Nota de Modificación	Fecha de Modificación	Tipo de Modificación	Justificación	Programa Presupuestal	Meta	Específica de Gasto	Monto		
00	7	12/01/2018	003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E)	Por la modificación Presupuestal	0036 Gestión de los Residuos Sólidos	0003 Segregación en la Fuente y Recolección selectiva de residuos sólidos municipales	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	109.000,00	173.617,00	35.500,00
					0039 Protección sanitaria animal	0004 Prevención, control y erradicación de enfermedades en los animales	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos			

¹²⁸ La modificación presupuestaria de Tipo 3: son modificaciones presupuestarias que se realizan dentro de una misma unidad ejecutora. "Créditos Presupuestales y Anulaciones (dentro de la U.E)"

¹²⁹ Gastos por otros servicios prestados por personas naturales y jurídicas no contemplados en las partidas anteriores. (del Clasificador de gastos aprobado con Resolución Directoral n.º 026-2017-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2017)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
17 ENE. 2022
DENNIS ALDO CHACÓN AVILA
C.º 18856 - C.º N.º 148-2020-CG

000040

PIA SI	Modificación								Se Habilita Recursos a la 23.27.11.99 "Servicios Diversos"	Pagos irregulares a Zoila Milagros Tuesta Vargas
	Nota de Modificación	Fecha de Modificación	Tipo de Modificación	Justificación	Programa Presupuestal	Meta	Específica de Gasto	Monto		
					0040 Protección sanitaria vegetal	0006 Control y/o erradicación de las plagas priorizadas	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos			
					0083 Saneamiento Rural	0008 Capacitación en gestión para gobiernos locales y operadores	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos			
					0083 Saneamiento Rural	0009 Seguimiento y evaluación de la prestación del servicio de agua y saneamiento	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos			
					0083 Saneamiento Rural	0010 Capacitación a hogares rurales en educación sanitaria	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos			
					0030 Seguridad Vecinal y Comunal	0002 Patrullaje Municipal por sector-serenazgo	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	10,000.00		
	13				0083 Saneamiento Rural	0009 Seguimiento y evaluación de la prestación del servicio de agua y saneamiento	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	2,000.00		
		14/03/2018	003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E)	Por la modificación Presupuestal	0083 Saneamiento Rural	0010 Capacitación a hogares rurales en educación sanitaria	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	2,000.00		
					9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	0015 Defensoría Municipal del niño y del adolescente (DEMUNA)	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	3,000.00		
	23		003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E)	Por la modificación Presupuestal	0036 Gestión de Residuos Sólidos	0003 Segregación en la Fuente y Recolección selectiva de residuos sólidos municipales	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	3,000.00		
		2/05/2018								
	27		003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E)	Por la modificación Presupuestal	9001 Acciones Centrales	0013 Gestión Administrativa	23.27.21 Consultorías			
		2/05/2018			9001 Acciones Centrales	0013 Gestión Administrativa	23.27.22 Asesorías	6,300.00		
	31		003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E)	Por la modificación Presupuestal	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	0020 Mejoramiento de Infraestructura Pública	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	10,000.00		
		12/07/2018								
	34		003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E)	Por la modificación Presupuestal	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	0020 Mejoramiento de Infraestructura Pública	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos	10,000.00		
		12/07/2018								
	80		003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E)	Por la modificación Presupuestal	0030 Seguridad Vecinal y comunal	0002 Patrullaje Municipal por sector-serenazgo	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos			
		21/11/2018			9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	0020 Mejoramiento de Infraestructura Pública	2.3.11.15 Otros materiales de mantenimiento	18,000.00		
					9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	0020 Mejoramiento de Infraestructura Pública	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos			
	83		003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E)	Por la modificación Presupuestal	0001 Control de Riesgos y daños para la salud	0024 Acciones de los municipios que promueven el cuidado infantil y la adecuada alimentación	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos			
		21/11/2018			9001 Acciones Centrales	0013 Gestión Administrativa	23.27.21 Consultorías	317.00		
					9001 Acciones Centrales	0013 Gestión Administrativa	2.3.2.7.11.99 Servicios Diversos			
					9002 Asignaciones presupuestarias	0020 Mejoramiento de Infraestructura Pública	2.3.1.99.1.99 Otros Bienes			



PIA S/	Modificación								Se Habilitó Recursos a la 23.27.11.99 "Servicios Diversos"	Pagos irregulares a Zoila Milagros Tuesta Vargas
	Nota de Modificación	Fecha de Modificación	Tipo de Modificación	Justificación	Programa Presupuestal	Meta	Específica de Gasto	Monto		
					que no resultan en productos					
					9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	0020 Mejoramiento de Infraestructura Pública	2.3.2.4.13 Vehículos			

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), periodo 2018 de la Entidad
Elaborado por: Comisión de control

Es preciso señalar que S/35 500,00, se utilizó para efectuar pagos por servicios no ejecutados a favor de Zoila Milagros Tuesta Vargas, por la elaboración de informes legales para el diagnóstico, recomendaciones y conclusiones de las carpetas fiscales n°s 177-2016, 12-2017, 1687-2018 y 0045-2017, gastos que no se encontraban relacionados a ningún proyecto de inversión, finalidad para lo cual están destinados los recursos Canon y Sobrecanon y Regalía minera.

2.3. Modificaciones presupuestales que anularon recursos destinados a las metas 006 "Mejoramiento de canal de riego" y "Mejoramiento de sistema de agua potable" para habilitar recursos a la específica de gastos 2.6.81.43 "Gastos por la contratación de servicios", meta 014 "Elaboración de estudios, expedientes, perfiles y liquidaciones de obra" del programa presupuestal 9002 "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos"

En el mes de agosto de 2018 se efectuó una modificación de tipo 3¹³⁰ (Apéndice n.º 26), en la cual se efectuó la anulación de recursos de las específicas de gasto 2.6.2.3.4.2 "Costo de construcción por contrata" y 2.6.2.3.5.2 "Costo de construcción por contrata"¹³¹ de las metas 0006 "Mejoramiento de canal de riego" y 0007 "Mejoramiento de sistema de agua potable" de los Programas 0042 "Infraestructura de riego" y 0083 "Saneamiento Rural", para habilitar recursos a la específica de gasto 2.6.81.43 "Gastos por la contratación de servicios"¹³² por S/123 402,00, de los cuales S/37 200,00, se utilizaron para efectuar pagos a favor de Zoila Milagros Tuesta Vargas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 4
RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES TIPO 3 QUE HABILITARON RECURSOS A LA ESPECIFICA DE GASTO 2.6.81.43, DE LA META 014 Y DE LA CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002**

PIA S/	Modificación								Se Habilitó Recursos a la 26.81.43 "Gastos por la Contratación de Servicios"	Pagos irregulares a Zoila Milagros Tuesta Vargas
	Nota de Modificación	Fecha de Modificación	Tipo de Modificación	Justificación	Programa Presupuestal	Meta	Específica de Gasto	Monto		
0,00	47	21/08/2018	003 Créditos Presupuestales y Anulaciones (Dentro de la U.E)	Por la modificación Presupuestal	0042 Infraestructura de riego	0006 Mejoramiento de canal de riego	2.6.2.3.4.2 Costo de construcción por contrata	115,363.00	123,402.00	37,200.00
					0083 Saneamiento Rural	0007 Mejoramiento de sistema de agua potable	2.6.2.3.5.2 Costo de construcción por contrata	4,116.00		

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), periodo 2018 de la Entidad
Elaborado por: Comisión de control

¹³⁰ La modificación presupuestaria de Tipo 3: son modificaciones presupuestarias que se realizan dentro de una misma unidad ejecutora, "Créditos Presupuestales y Anulaciones (dentro de la U.E)";

¹³¹ Gastos por la construcción del sistema de agua y saneamiento que las entidades públicas contraten con personas jurídicas. Estas obras incluyen la reconstrucción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento. (del Clasificador de gastos aprobado con Resolución Directoral n.º 026-2017-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2017)

¹³² Gastos por la contratación de servicios por la supervisión y administración de las inversiones. (del Clasificador de gastos aprobado con Resolución Directoral n.º 026-2017-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2017)



000042

Es preciso señalar que S/37 200,00, se utilizó para efectuar pagos por servicios no ejecutados a favor de Zoila Milagros Tuesta Vargas, por la elaboración de "Saneamiento legal del acervo del inventario de obras 2015-2016" y "Saneamiento legal del acervo del inventario de obras 2017-2018", gastos que no se encontraban relacionados a ningún proyecto de inversión, finalidad para lo cual están destinados los recursos Canon y Sobre canon y Regalía minera.

Al respecto, mediante resolución de alcaldía n.º 046-2015 MDP-ALC de 2 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 27**), se resolvió designar al abogado Díaz Velarde Bradyen Juan en el cargo de confianza de gerente de la Entidad, y con resolución de alcaldía n.º 45-2017-MDP/ALC de 26 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 28**), se delegaron facultades a dicho funcionario siendo una de ellas, la de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático¹³³ (modificaciones presupuestarias tipo 3).

Es así, que Nicolás Risco Orbegozo, alcalde y Bradyen Juan Díaz Velarde, gerente Municipal, aprobaron y dispusieron, respectivamente, las modificaciones presupuestarias¹³⁴ del rubro canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, para habilitar recursos a específicas de gasto con las cuales se efectuó pagos a favor de Zoila Milagros Tuesta Vargas por servicios no realizados, situación que fue corroborado por Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto, mediante acta de entrevista de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) ante la Comisión de Control, quien señaló: "(...) Yo las efectúe de acuerdo con lo coordinado con el gerente municipal Bradyen Díaz Velarde y con el alcalde el señor Nicolás Risco Orbegozo"; asimismo, indicó: "Quiénes me dijeron, que hiciera esas modificaciones para así poder tener presupuesto para pagar los gastos administrativos y gastos de operatividad de la Entidad porque los recursos de FONCOMUN eran muy pocos. Yo consulté con un asesor legal y él me dijo que si se podía hacer tales modificaciones porque la entidad era autónoma en el uso de sus recursos, ahora sé que eso no era correcto ya que con los recursos del canon no se puede pagar ese tipo de gastos".

Por tanto, ha quedado evidenciado que Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto, con la aprobación de Bradyen Díaz Velarde, gerente Municipal, efectuó las modificaciones tipo 3¹³⁵ (**Apéndice n.º 26**), mediante las cuales se anularon recursos del rubro Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones destinados a financiar gastos del "Mejoramiento de la Infraestructura", "Mejoramiento de canal de riego", "Mejoramiento de sistema de agua potable", "Segregación en la Fuente y Recolección selectiva de residuos sólidos municipales" entre otros para habilitar recursos a las específicas de gasto 2.3.27.21 "Consultorías", 2.3.27.11 99 "Servicios Diversos" de la Categoría Presupuestal 9001 "Acciones Centrales" y a la específica 2.6.81.43 "Gastos por la Contratación de Servicios" del Programa Presupuestal 9002 "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos", las mismas que fueron afectadas presupuestalmente para el pago a Zoila Milagros Tuesta Vargas, por un total de S/146 200,00, por la prestación de servicios no ejecutados.

Cabe agregar, que Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto a través de la entrevista realizada con la Comisión de Control de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), señaló que las modificaciones presupuestarias las realizó "(...) de acuerdo a lo coordinado con el Gerente Municipal, el señor Bradyen Díaz Velarde y con el alcalde Nicolás Risco Orbegozo"; asimismo, a la pregunta: "¿En base a que documentos usted efectuó modificaciones presupuestales (...)?" Respondió: "(...) yo las efectúe por orden del Gerente Municipal, el señor Bradyen Díaz Velarde y el señor Alcalde, Nicolás Risco Orbegozo, quienes me dijeron que hiciera esas modificaciones para así poder pagar los gastos administrativos y

¹³³ Literal c del numeral 1.1 del artículo 1º de la resolución de alcaldía n.º 45-2017-MDP/ALC de 26 de abril de 2017

¹³⁴ Según comentarios o aclaraciones presentados por Nicolás Risco Orbegozo en su calidad de alcalde de la Entidad aprobó las modificaciones presupuestarias al haber visto el sustento que los técnicos funcionarios de la municipalidad habrían otorgado

¹³⁵ La modificación presupuestaria de Tipo 3: son modificaciones presupuestarias que se realizan dentro de una misma unidad ejecutora, "Créditos Presupuestales y Anulaciones (dentro de la U.E)"



gastos de operatividad de la Entidad porque los recursos de FONCOMUN eran muy pocos"; además, indicó "(...) que el alcalde siempre formalizaba dichas modificaciones a través de Resoluciones emitidas por él (...)", de manera que Nicolas Risco Orbegozo tenía conocimiento pleno de todas las modificaciones presupuestarias realizadas a los rubros canon, sobrecanon y regalías para habilitar a específicas de gasto para el pago de Zoila Milagros Tuesta Vargas.

Los hechos observados, permiten denotar que el objetivo central de estas operaciones fue apropiarse de fondos o caudales del Estado, para lo cual utilizaron la figura de la prestación de servicios por parte de una proveedora con quien tenían nexos de amistad y de confianza, realizando las modificaciones presupuestarias a fin de habilitar recursos del rubro canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones a específicas de gasto de servicios¹³⁶ pese a conocer que existe prohibición legal expresa; efectuando las fases de ejecución presupuestal con un solo usuario en el SIAF para facilitar y concretar los pagos, que finalmente fueron efectivizados por Zoila Milagros Tuesta Vargas a través de cheques cobrados en el Banco de la Nación de Chimbote, de cuyos importes se quedaba con una parte y la mayor cantidad de dinero se lo entregaba a un personal de la Entidad, hechos que se suscitaron de forma continua, entre los meses de febrero a noviembre de 2018.

La normativa aplicable a los hechos descritos se detalla a continuación:

- **Ley n.º 27506 Ley del Canon**, publicada el 10 de julio de 2001, modificada por el Artículo 2 de la Ley n.º 30848, publicada el 20 septiembre 2018 y vigente a partir del 21 de septiembre de 2018.

"(...)

Artículo 6º.- Utilización del canon

"(...)

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines (...)" (la negrita y subrayado es nuestro)

- **Ley n.º 28258, Ley de Regalía Minera**, publicada el 23 de junio de 2004.

"(...)

Artículo 9º.- Utilización de regalía minera

Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipales reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales".

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972**, publicada de 27 de mayo de 2003.

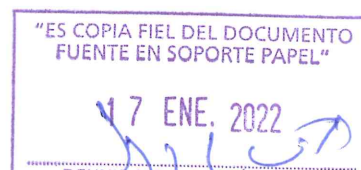
"(...)

Artículo 6.- LA ALCALDÍA

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.



¹³⁶ Específicamente los recursos de Canon y Sobrecanon y Regalías mineras, recursos que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley n.º 27506 Ley del Canon y Artículo 9 de la Ley n.º 28258 Ley de la Regalía Minera su uso se destinará: " 6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente" y "Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipales reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión", respectivamente.



000044

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".

- Ley del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, publicada el 22 de marzo de 2006.

"(...)

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público".

- Ley n.º 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, publicada el 11 de diciembre de 2008

"DISPOSICIONES FINALES

(...)

DÉCIMA TERCERA.- El uso del canon y sobrecanon y regalía minera se sujeta a lo siguiente: 1.- Los gobiernos regionales o los gobiernos locales quedan facultados a:

- a) Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, en el gasto corriente exclusivamente para ser destinado al mantenimiento de los proyectos de impacto regional y local, priorizando infraestructura básica.
- b) Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados".

- Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, publicada el 9 de diciembre de 2011 y vigente a partir de 1 de enero de 2012

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2012, salvo el artículo 16, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria, así como la Décima Sexta Disposición Complementaria Final, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, dispónese la vigencia permanente de las normas siguientes: i) la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29289 y modificatorias, disponiéndose, a su vez, la inclusión de la evaluación de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública en el literal b) del numeral 1) y del numeral 3) de la mencionada disposición final (...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, de 29 de diciembre de 2012, publicado el 30 de diciembre de 2012, el cual establece:

"(...)

Artículo 33.- Ejecución del gasto público, la ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes:

- a) Compromiso
b) Devengado
c) Pago



Artículo 34.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

Artículo 35.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 36.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.
(...)

Artículo 40.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

(...)
40.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial el Peruano".

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017, de 5 de mayo de 2017, publicado el 7 de mayo de 2017.

(...)

Artículo 29.- Formalización del Devengado El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o, **b) La efectiva prestación de los servicios contratados;** o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar. Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u



oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente”.

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, aprobado por Ley n.º 30693, publicado el 7 de diciembre de 2017.**

(...)

Artículo 5.

Control del gasto público 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

CUADRAGÉSIMA. Autorízase, en forma excepcional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, para ser destinado al financiamiento de actividades destinadas a la limpieza, descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego, en zonas altamente expuestas a inundaciones y deslizamientos de tierras (Huaycos). Esta disposición no alcanza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales que están comprendidos en el proceso de la reconstrucción con cambios”.

- **Decreto Supremo n.º 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, publicada el 9 de enero de 2002 y vigente a partir del 10 de enero de 2002, y modificatorias.**

(...)

Artículo 8º

(...)

Los recursos que los Gobiernos Regionales reciban por concepto de Canon, se utilizarán de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, para cuyo efecto establecerán una cuenta destinada a esta finalidad. Para la utilización de los recursos del Canon, los Gobiernos Regionales deberán observar las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables. Además, los Gobiernos Regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley”.

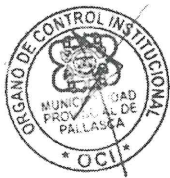
- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007.EF/7.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 0002-2007- EF/77.15 de 24 de enero de 2007 publicada el 27 de enero de 2007 y su modificatoria.**

(...)

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1. Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni el periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2. Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.



6.3. El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

(...)

2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución n.º 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura.

(...)

Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

(...)

Artículo 26º.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.

Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta - autorización, según el modelo del Anexo n.º 1.

(...)

Artículo 28º.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas

El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora".

➤ **Reglamento de Organización y Funciones**, vigente para el año 2018, según lo informado por la Entidad con oficio n.º 006-2021-MDP/JOAF de 22 de noviembre de 2021

(...)

1. B. DE LA ALCALDÍA

Artículo 23º.- La Alcaldía es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía de la Municipalidad Distrital de Pallasca. Está a cargo del Alcalde, quien es el responsable legal de la Municipalidad, titular del pliego presupuestal y su máxima autoridad administrativa.

(...)

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.

(...)



000048

1. C. GERENCIA MUNICIPAL

Artículo 25°.- La Gerencia Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. Así mismo es la encargada de la administración general, dirigir, coordinar y supervisar los programas y actividades de los órganos de asesoramiento, apoyo y línea.

Artículo 27°.- El gerente Municipal tiene autoridad sobre las Gerencias y oficinas ya sean de asesoramiento, apoyo y de línea; coordina permanentemente con los diferentes niveles de la Municipalidad, la Alcaldía y el Concejo Municipal.

Artículo 28.- Funciones de la Gerencia Municipal

(...)

4. Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de servicios públicos locales de la Municipalidad.

(...)

6. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas.

3. B. 1 JEFATURA DE LOGÍSTICA

Artículo 52°.- La jefatura de logística está a cargo de un personal con nivel de funcionario de confianza y depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Administración Financiera.

Corresponde a la Jefatura de Logística las siguientes funciones:

1. Planificar, dirigir y controlar el sistema de abastecimientos, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad y recursos presupuestales.

(...)

4. Efectuar la fase de compromiso de las compras de bienes y de servicios en el SIAF.

5. Programar, prever en forma racional y sistemática, la atención de necesidades de bienes y servicios no personales de cada una de las unidades orgánicas.

(...)

11. Efectuar el control de previo haciendo cumplir la Normas Técnicas de Control del área de abastecimiento y activos fijos, según Resolución de Contraloría N° 072-98-CG.

(...)

3. B. 2 JEFATURA DE CONTABILIDAD

Artículo 53°.- La jefatura de Contabilidad está a cargo de un personal con nivel de funcionario de confianza y depende de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Corresponde a la Jefatura de contabilidad las siguientes funciones:

(...)

6. Registrar la fase de devengado, contabilización, conciliación y cierre de operaciones para elaborar los estados financieros en el SIAF según el instructivo 23 y formular la "Cuenta Municipal" del ejercicio fenecido para ser sometido al Concejo Municipal para su aprobación y remisión contaduría públicas de la Nación.

7. Efectuar el control previo haciendo cumplir las normas técnicas de control de contabilidad, según resolución de contraloría N° 072-98-CG.

(...)



5.A. GERENCIA DE PLANIFICACIÓN:

(...)

15. Proponer al gerente Municipal las asignaciones, transferencias y/o modificaciones presupuestales necesaria para garantizar el cumplimiento de las metas presupuestarias del año fiscal en coordinación con Alcaldía o Concejo Municipal”.

(...)

17. Mantener el control presupuestario permanente verificando que la ejecución de los ingresos y gastos guarden relación con el presupuesto institucional de Apertura (PIA) y las modificaciones presupuestales.

(...)

24. Realizar la afectación presupuestal de gastos, así como efectuar el control de la ejecución presupuestal y consolidar la ejecución de ingresos y gastos mensualmente”.

(...)

29. Coordinar y formular las propuestas de modificaciones presupuestales”.

A

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la Entidad por S/146 200,00, debido a que se pagó por la prestación de servicios que no se ejecutaron, es decir, que fueron “simulados” o “ficticios”, ello de acuerdo al reconocimiento expresado por la propia proveedora en su manifestación ante la Comisión de Control y ante el Ministerio Público, y por el gerente municipal en su declaración brindada ante el Ministerio Público, hechos que denotan que el objetivo central de estas operaciones fue apropiarse de fondos o caudales del Estado, para lo cual utilizaron la figura de la prestación de servicios por parte de una proveedora con quien tenían nexos de amistad y de confianza, realizando las modificaciones presupuestarias a fin de habilitar recursos del rubro canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones a específicas de gasto de servicios¹³⁷ pese a conocer que existe prohibición legal expresa; efectuando las fases de ejecución presupuestal con un solo usuario en el SIAF para facilitar y concretar los pagos, que finalmente fueron efectivizados por Zoila Milagros Tuesta Vargas a través de cheques cobrados en el Banco de la Nación de Chimbote, de cuyos importes se quedaba con una parte y la mayor cantidad de dinero se lo entregaba a un personal de la Entidad, hechos que se suscitaron de forma continuada, entre los meses de febrero a noviembre de 2018.

Q

La situación antes descrita, se originó debido a que el funcionario a cargo de la Gerencia Municipal, contador externo y encargado de Presupuesto, jefes de Logística, valiéndose de su cargo emitieron requerimientos, emitieron órdenes de servicio, certificaciones presupuestales, realizaron operaciones utilizando el sistema SIAF y emitieron conformidad a pesar de conocer que la proveedora no prestó los servicios por los cuales se le pagó.

A

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, las señoritas Donna Danaes Huamancondor Campos y Eva Isabel Rufino Eusebio, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones respectivas, forman parte del **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico.



¹³⁷ Específicamente los recursos de Canon y Sobrecanon y Regalías mineras, recursos que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley n.º 27506 Ley del Canon y Artículo 9 de la Ley n.º 28258 Ley de la Regalía Minera su uso se destinara: “ 6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciben por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente” y “Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipales reciben por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión”, respectivamente.

- **Bradyen Juan Diaz Velarde**, identificado con DNI n.º 41863967, gerente Municipal¹³⁸, periodo de gestión de 2 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/GRAN-OCI-SCE-MDP recibido el 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), habiendo hecho llegar sus comentarios con documento s/n recibido el 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), en veintitrés (23) folios.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 30**, toda vez que en calidad de gerente Municipal y como responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, valiéndose de su cargo dispuso las modificaciones presupuestarias (**Apéndice n.º 26**) que afectaron los recursos del rubro canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, para habilitar recursos a las específicas de gasto con las que se efectuaron los pagos por servicios no ejecutados a Zoila Milagros Tuesta Vargas, a pesar de tener conocimiento debido a su formación profesional (abogado), que se encuentra prohibido utilizar dichos recursos para fines distintos a los contemplados en la Ley n.º 27506 - Ley del Canon; siendo que, desde el inicio el referido funcionario sabía que dichos servicios no iban a ser realizados por cuanto fueron "ficticios" o "simulados", conforme al reconocimiento expresado por la propia proveedora en su manifestación ante la Comisión de Control y ante el Ministerio Público y por Bradyen Díaz Velarde en su declaración brindada ante el Ministerio Público¹³⁹.

Dispuso las modificaciones presupuestarias (**Apéndice n.º 26**) que afectaron los recursos del rubro canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, para habilitar recursos a las específicas de gasto con las que se efectuaron los pagos por servicios no ejecutados a Zoila Milagros Tuesta Vargas, conforme se ha evidenciado en los argumentos de hecho y según lo manifestado por el referido proveedor, con conocimiento que se encuentra prohibido utilizar dichos recursos para fines distintos a los contemplados en la Ley n.º 27506 - Ley del Canon.

Asimismo, suscribió los requerimientos, suscribió las órdenes de servicios, suscribió los contratos, dio conformidad, autorizó los pagos y suscribió los cheques para el pago de once (11) servicios que no fueron ejecutados, teniendo el pleno conocimiento que eran simulados, para lo cual elaboró documentación como requerimientos, autorizaciones e informes legales, pretendiendo dar la apariencia de regularidad a dichas operaciones, conforme se ha evidenciado en los argumentos de hecho y según lo manifestado por el referido proveedor, accionar que tuvo como finalidad defraudar a la Entidad patrimonialmente en S/146 200,00.

Asimismo, vulneró los artículos 26º y 28º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007.EFI77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EFI77.15 de 24 de enero de 2007 publicada el 27 de enero de 2007 y su modificatoria, que señala: "26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias. Para tal efecto, la Unidad Ejecutora requerirá al proveedor su Código de Cuenta Interbancario (CCI), en la oportunidad en que se dé inicio formal a su relación contractual. El proveedor atenderá el requerimiento mediante carta – autorización (...)" y "El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora", respectivamente.

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, aprobado por Ley n.º 30693, respecto al control del gasto público que establece: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego

¹³⁸ Designado mediante resolución de alcaldía n.º 046-2015 MDP-ALC de 2 de abril de 2015 (**Apéndice 27**)

¹³⁹ Ver las declaraciones de la proveedora como del propio Bradyen Díaz Velarde, ante la Comisión de Control y ante el Ministerio Público (**Apéndices 16 y 17**)



000051

presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444¹⁴⁰”.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27506 – Ley del Canon, respecto a la utilización de los recursos del canon que establece: “Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente (...)”; además, incumplió el artículo 9° de la Ley n.° 28258 – Ley de Regalía Minera, respecto a la utilización de la regalía minera que establece: “Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipales reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales”.

Igualmente, vulneró el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que dispone que: “Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial el Peruano”.

Además, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: “Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Adicionalmente, con su accionar transgredió los artículos 25° y 27° del Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 31**) que señalan que la gerencia municipal “(...) es la encargada de la administración general, dirigir, coordinar y supervisar los programas y actividades de los órganos de asesoramiento, apoyo y línea”; “El gerente Municipal tiene autoridad sobre las Gerencias y oficinas ya sean de asesoramiento, apoyo y de línea; coordina permanentemente con los diferentes niveles de la Municipalidad, la Alcaldía y el Concejo Municipal”; respectivamente, y lo prescrito en los numerales 4 y 6 del artículo 28° del citado Reglamento que indican como funciones de la gerencia Municipal “Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas y la prestación de servicios públicos locales de la Municipalidad” y “Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas”.

¹⁴⁰ Asimismo, cabe resaltar el incumplimiento al numeral 2.2 de la Directiva de Ejecución Presupuesta, aprobada con la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 y modificatorias que señala: “La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) en el pliego deben suministrar, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, así como a las unidades ejecutoras, de ser el caso” Asimismo, en su numeral 13.3 de la citada norma señala: “La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes”.



La situación expuesta, generó perjuicio económico a la entidad, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron ejecutados.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Alexander Ruiz Mariño**, identificado con DNI n.º 43632616, contador externo y encargado de Presupuesto¹⁴¹, período de gestión de 3 de enero al 31 de diciembre de 2018, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/GRAN-OCI-SCE-MDP recibido el 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), habiendo hecho llegar sus comentarios con carta n.º 001-2021 recibido el 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), en nueve (9) folios.

El referido no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 30**, toda vez que en calidad de contador externo y encargado de la oficina de Presupuesto, efectuó las modificaciones presupuestarias (**Apéndice n.º 26**) afectando los recursos del rubro canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, para habilitar recursos a las específicas de gasto con las que se efectuaron los pagos a Zoila Milagros Tuesta Vargas, a pesar de conocer que se encuentra prohibido utilizar dichos recursos para fines distintos a los contemplados en la Ley n.º 27506 - Ley del Canon.

Asimismo, suscribió el requerimiento n.º 14-2018 de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 7**) emitido por el "Área de Administración y Planificación"¹⁴², mediante el cual se solicita la "Actualización de los estatutos del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Pallasca-2018" y haber realizado el registro de la fase de certificación, compromiso y devengado en el SIAF de once (11) comprobantes de pago, teniendo conocimiento que los servicios prestados por el proveedor eran simulados, para lo cual no exigió documentación y conformidades por la efectiva prestación de los servicios contratados; dando lugar a la emisión de once (11) cheques para el pago por servicios que no fueron ejecutados según lo manifestado por el referido proveedor, generando perjuicio económico a la Entidad por S/146 200,00.

En tal sentido, inobservó lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, aprobado por Ley n.º 30693, respecto al control del gasto público que establece: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444"¹⁴³.

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27506 – Ley del Canon, respecto a la utilización de los recursos del canon que establece: "Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local,

¹⁴¹ Según contratos de locación de servicios profesionales n.ºs 005, 012,017,025,044, 050, 061,068, 072, 090 y 092-2018-MDP (**Apéndice 27**)

¹⁴² Según el involucrado el "Área de Administración y Planificación" es inexistente, ya que no se encontraría dentro de su unidad orgánica, siendo de esta manera un documento inválido, señalado en los comentarios o aclaraciones presentado por el recurrente (**Apéndice n.º 30**)

¹⁴³ Asimismo, cabe resaltar el incumplimiento al numeral 2.2 de la Directiva de Ejecución Presupuesta, aprobada con la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 y modificatorias que señala: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) en el pliego deben suministrar, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, así como a las unidades ejecutoras, de ser el caso". Asimismo, en su numeral 13.3 de la citada norma señala: "La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes".



respectivamente (...); además, incumplió el artículo 9° de la Ley n.° 28258 – Ley de Regalía Minera, respecto a la utilización de la regalía minera que establece: “Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipales reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales”.

Igualmente, vulneró el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que dispone que: “Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial el Peruano”.

Así también, inobservó lo dispuesto en el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017, respecto a la formalización del devengado, el cual se produce como consecuencia de haberse verificado “La efectiva prestación de los servicios contratados”.

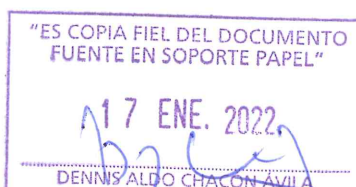
Además, en el desempeño de sus funciones, incumplió las obligaciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.° 31**), que señala como funciones de Contabilidad “Registrar la fase de devengado, contabilización, conciliación y cierre de operaciones (...)” y “Efectuar el control previo haciendo cumplir las normas técnicas de control de contabilidad, según resolución de contraloría N° 072-98-CG”; respectivamente, asimismo, incumplió las funciones de Presupuesto prescritas en los numerales 15, 17, 24 y 29 del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.° 31**) de “Proponer al gerente Municipal las asignaciones, transferencias y/o modificaciones presupuestales necesaria para garantizar el cumplimiento de las metas presupuestarias del año fiscal en coordinación con Alcaldía o Concejo Municipal”; “Mantener el control presupuestario permanente verificando que la ejecución de los ingresos y gastos guarden relación con el presupuesto institucional de Apertura (PIA) y las modificaciones presupuestales”; “Realizar la afectación presupuestal de gastos, así como efectuar el control de la ejecución presupuestal y consolidar la ejecución de ingresos y gastos mensualmente” y “Coordinar y formular las propuestas de modificaciones presupuestales”; respectivamente.

De igual forma, inobservó los principios de respeto y probidad de la función pública de los numerales 1 y 2 del artículo 6° de Código de Ética, el cual señala: “**Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento” y “**Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Los hechos anteriormente, expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eva Isabel Rufino Eusebio**, identificada con DNI n.° 45468744, jefa de Logística¹⁴⁴, periodo de gestión de 1 de enero de 2018 al 28 de febrero de 2018, quien no se acercó a recabar su pliego de hechos, pese haberse dejado el aviso de notificación en su domicilio el 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 30**).

¹⁴⁴ Según oficio n.° 005-2021-MDP/JOAF de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice 27**)



000054



A
Q
F

Es preciso mencionar que el 7 de diciembre de 2021, la referida funcionaria se comunicó con la comisión de control solicitando se le remita el Pliego de Hechos a su correo personal vitalbel2410@gmail.com, en ese sentido la comisión procedió a remitirle a dicho correo el Pliego de Hechos y documentación adjunta escaneada, confirmado la recepción del Pliego de Hechos el mismo día.

Pese a ello, la referida servidora, no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 30**, toda vez que en calidad jefa de Logística, fue quien elaboró los órdenes de servicio n.ºs 24 de 31 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 5**), por el concepto "Servicio de elaboración de informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.º 0177-2016-MP" descrito en el numeral 1.1 de los argumentos de hecho; y n.º 25 de 31 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 6**) por el concepto "Servicio de elaboración de informe sobre estado situacional del proceso de investigación de la carpeta fiscal n.º 0012-2017-MP" del servicio descrito en el numeral 1.2 de los argumentos de hecho; con lo cual dio lugar a la simulación de la contratación de dichos servicios toda vez que no fueron ejecutados por el proveedor y pese a ello fueron pagados, lo que generó un perjuicio económico a la entidad.

En ese sentido, la funcionaria incumplió el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Con su accionar inobservó las funciones de jefe de Logística descritas en los numerales 1, 4, 5 y 11 del artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en 2018 (**Apéndice n.º 31**): "Planificar, dirigir y controlar el sistema de abastecimientos, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad y recursos presupuestales"; "Efectuar la fase de compromiso de las compras de bienes y de servicios en el SIAF"; "Programar, prever en forma racional y sistemática, la atención de necesidades de bienes y servicios no personales de cada una de las unidades orgánicas" y "Efectuar el control de previo haciendo cumplir la Normas Técnicas de Control del área de abastecimiento y activos fijos, según Resolución de Contraloría N° 072-98-CG"; respectivamente.

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la entidad, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron ejecutados.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Donna Danaes Huamancondor Campos**, identificada con DNI n.º 47845145, jefa de Logística¹⁴⁵, periodo de 1 setiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.º 005-2021-CG/GRAN-OCI-SCE-MDP recibido el 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

¹⁴⁵ Según contrato administrativo de servicios n.ºs 007, 008, 009 y 010-2018-MDP (**Apéndice n.º 27**)



La referida, no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 30**, toda vez que en calidad jefa de Logística, fue quien elaboró las órdenes de servicio n.ºs 184 de 3 de septiembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), por el concepto "Servicio de elaboración de Saneamiento Legal de Acervo del inventario de obras 2017-2018 de la Municipalidad Distrital de Pallasca", descrito en el numeral 1.6 de los argumentos de hecho; 185 de 3 de septiembre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), por el concepto "Servicio de elaboración de Saneamiento Legal de Acervo del inventario de obras 2015-2016 de la Municipalidad Distrital de Pallasca", descrito en el numeral 1.7 de los argumentos de hecho; 247 de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 14**), por el concepto "Servicio de elaboración de informe legal, sobre diagnóstico y recomendaciones del estado situacional de la Carpeta Fiscal n.º 2018-0468", descrito en el numeral 1.10 de los argumentos de hecho; 248 de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 13**), por el concepto "Servicio de elaboración de informe legal, sobre diagnóstico y recomendaciones del estado situacional de la carpeta fiscal n.º 2018-0128", descrito en el numeral 1.9 de los argumentos de hecho; 249 de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 12**), por el concepto "Servicio de elaboración de informe legal, sobre diagnóstico y recomendaciones del estado situacional de la carpeta fiscal n.º 2018- 073", descrito en el numeral 1.8 de los argumentos de hecho; 272 de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 15**), por el concepto de "Servicio de elaboración de informe legal para el diagnóstico del estado situacional, conclusiones y recomendaciones de las carpetas fiscales n.º 1687 n.º 0045-2017", descrito en el numeral 1.11 de los argumentos de hecho, con lo cual dio lugar a la simulación de la contratación de dichos servicios toda vez que no fueron ejecutados por el proveedor y pese a ello fueron pagados, lo que generó un perjuicio económico a la entidad.

Con su accionar inobservó las funciones de jefe de Logística descritas en los numerales 1, 4, 5 y 11 del artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en 2018 (**Apéndice n.º 31**): "Planificar, dirigir y controlar el sistema de abastecimientos, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad y recursos presupuestales"; "Efectuar la fase de compromiso de las compras de bienes y de servicios en el SIAF"; "Programar, prever en forma racional y sistemática, la atención de necesidades de bienes y servicios no personales de cada una de las unidades orgánicas" y "Efectuar el control de previo haciendo cumplir la Normas Técnicas de Control del área de abastecimiento y activos fijos, según Resolución de Contraloría N° 072-98-CG"; respectivamente.

Asimismo, inobservó los principios de respeto y probidad de la función pública de los numerales 1 y 2 del artículo 6º de Código de Ética, el cual señala: "**Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" y "**Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la entidad, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron ejecutados.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Sonia del Pilar Rafaile Tapia**, identificada con DNI n.º 44559617, jefa de Logística¹⁴⁶, periodo de gestión de 2 de julio de 2018 al 31 de agosto de 2018, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/GRAN-OCI-SCE-MDP recibido el 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), habiendo hecho llegar sus comentarios con documento s/n de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), en dos (2) folios.

¹⁴⁶ Según contrato administrativo de servicios n.º 005 y 006-2018-MDP (**Apéndice n.º 27**)



000056



La referida, no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 30**, toda vez que en calidad jefa de Logística, fue quien elaboró las órdenes de servicio n.ºs 129D de 17 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 8**), por el concepto "elaboración del análisis de las funciones de los gobiernos locales, competencia y estructura orgánica para mejorar la capacidad resolutoria de la gestión administrativa en la Entidad", descrito en el numeral 1.4 de los argumentos de hecho; 130A de 17 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 9**), por el concepto "Elaboración de Reglamento Municipal sobre el uso de la red de alcantarillado sanitario", descrito en el numeral 1.5 de los argumentos de hecho y elaboró el estudio de mercado¹⁴⁷ de ambas órdenes, con lo cual dio lugar a la simulación de la contratación de dichos servicios toda vez que no fueron ejecutados por el proveedor y pese a ello fueron pagados, lo que generó un perjuicio económico a la entidad.

Con su accionar inobservó las funciones de jefe de Logística descritas en los numerales 1, 4, 5 y 11 del artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente en 2018 (**Apéndice n.º 31**): "Planificar, dirigir y controlar el sistema de abastecimientos, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad y recursos presupuestales"; "Efectuar la fase de compromiso de las compras de bienes y de servicios en el SIAF"; "Programar, prever en forma racional y sistemática, la atención de necesidades de bienes y servicios no personales de cada una de las unidades orgánicas" y "Efectuar el control de previo haciendo cumplir la Normas Técnicas de Control del área de abastecimiento y activos fijos, según Resolución de Contraloría N° 072-98-CG"; respectivamente.

En ese sentido, inobservó los principios de respeto y probidad de la función pública de los numerales 1 y 2 del artículo 6º de Código de Ética, el cual señala: "**Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" y "**Probidad**: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la entidad, debido a que se ha pagado por la prestación de servicios que no fueron ejecutados.

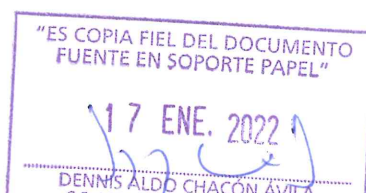
Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Nicolás Risco Orbegozo**, identificado con DNI n.º 32529698, alcalde¹⁴⁸, período de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/GRAN-OCI-SCE-MDP recibido el 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), habiendo hecho llegar sus comentarios con documento s/n recibido el 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), en tres (3) folios.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 30**, toda vez que como máxima autoridad administrativa y como titular del pliego presupuestal de la Entidad, valiéndose de su cargo aprobó las modificaciones presupuestarias (**Apéndice n.º 26**) que afectaron los recursos del rubro canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, para habilitar recursos a las específicas de gasto con las que se efectuaron los pagos por servicios no ejecutados a la proveedora Zoila Milagros Tuesta Vargas, a pesar que, dada su condición de alcalde, Nicolás Risco Orbegozo tenía conocimiento que se encuentra prohibido utilizar dichos recursos para fines distintos a los contemplados en la Ley n.º 27506 - Ley del Canon; conforme ha quedado evidenciado además en la propia declaración de la

¹⁴⁷ Se evidencia la proforma n.º 0065-2018-MLMS de 11 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 8**) para la orden de servicio n.º 129D y la proforma n.º 0066-2018-MLMS de 11 de julio de 2018 para la orden de servicio 130A (**Apéndice n.º 9**)

¹⁴⁸ Declarado como alcalde electo por el Jurado Nacional de Elecciones mediante resolución n.º 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 (**Apéndice 27**)



000057



referida proveedora ante la Comisión de Control y ante el Ministerio Público y por el gerente Bradyen Diaz Velarde en su declaración brindada ante el Ministerio Público, así como por lo manifestado por Alexander Ruiz Mariño, contador externo y encargado de Presupuesto, como por Donna Danaes Huamancondor Campos, jefa de Logística, ante la Comisión de Control¹⁴⁹; siendo que, como máximo titular de la Entidad y teniendo en cuenta su deber de garante institucional respecto al manejo presupuestal de la Municipalidad Distrital de Pallasca, si bien delegó funciones, no obstante, ello no lo exime de haber supervisado de forma razonable y diligente aquello que acontecía en el manejo de los fondos públicos de la entidad que dirigía, teniendo en cuenta que, las situaciones observadas acontecieron de forma continuada durante los meses de febrero a noviembre del ejercicio 2018.

Con su accionar, el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 23° y numeral 1 del mismo artículo del Reglamento de Organización y Funciones vigente en 2018 (Apéndice n.° 31), que señala que "La Alcaldía es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía de la Municipalidad Distrital de Pallasca. Está a cargo del Alcalde, quien es el responsable legal de la Municipalidad, titular del pliego presupuestal y su máxima autoridad administrativa" y "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"; respectivamente, concordante con lo prescrito en los artículos 6° y 20° "La Alcaldía" y "Atribuciones del alcalde" de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003¹⁵⁰.

Así también, inobservó lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: "7.1.- Titular de la Entidad. **El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.**".

Igualmente, inobservó el artículo 40° de la citada norma, respecto a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, que dispone: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano".

Además, incumplió el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, aprobado por Ley n.° 30693, respecto al control del gasto público que establece: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444¹⁵¹".

¹⁴⁹ Ver las declaraciones de los aludidos ante la Comisión de Control y ante el Ministerio Público (Apéndices 16 y 17)

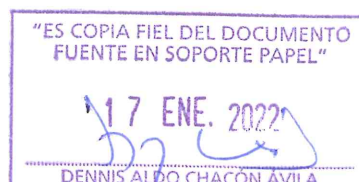
¹⁵⁰ Artículo 6.- LA ALCALDÍA

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;

¹⁵¹ Asimismo, cabe resaltar el incumplimiento al numeral 2.2 de la Directiva de Ejecución Presupuesta, aprobada con la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 y modificaciones que señala: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) en el pliego deben suministrar, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, así como a las unidades ejecutoras, de ser el caso". Asimismo, en su numeral 13.3 de la citada norma señala: "La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes".



000058

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27506 – Ley del Canon, respecto a la utilización de los recursos del canon que establece: “Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente (...)”; además, incumplió el artículo 9° de la Ley n.° 28258 – Ley de Regalía Minera, respecto a la utilización de la regalía minera que establece: “Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipales reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales”.

Asimismo, incumplió los deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: “Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”; “Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad “Funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron pagos a proveedora por servicios de naturaleza administrativa a sabiendas que no se realizaron, para lo cual utilizaron recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras, pretendiendo dar la apariencia de formalidad al elaborar requerimientos, trámites de autorización del gasto e informes; ocasionando perjuicio económico de S/146 200,00” están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

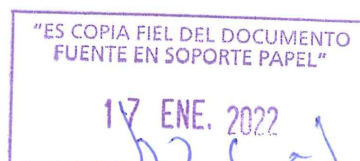
Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad “Funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron pagos a proveedora por servicios de naturaleza administrativa a sabiendas que no se realizaron, para lo cual utilizaron recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras, pretendiendo dar la apariencia de formalidad al elaborar requerimientos, trámites de autorización del gasto e informes; ocasionando perjuicio económico de S/146 200,00” están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de un **tercero partícipe**:

Zoila Milagros Tuesta Vargas, identificada con DNI n.° 32992118, proveedora de servicios y consultorías, quien participó en los hechos observados, toda vez que suscribió los contratos n.° 004-2018-MDP (**Apéndice n.° 5**), 003-2018-MDP (**Apéndice n.° 6**), 0027-2018-MDP (**Apéndice n.° 7**).



070-2018-MDP (Apéndice n.º 8), 069-2018-MDP (Apéndice n.º 9), 089-2018-MDP (Apéndice n.º 10), 088-2018-MDP (Apéndice n.º 11); asimismo, emitió los recibos por honorarios profesionales n.ºs E001-2 (Apéndice n.º 5), E001-1 (Apéndice n.º 6), E001-14 (Apéndice n.º 12), E001-13 (Apéndice n.º 13), E001-12 (Apéndice n.º 14), E001-15 (Apéndice n.º 15), E001-3 (Apéndice n.º 7), E001-6 (Apéndice n.º 8), E001-5 (Apéndice n.º 9), E001-8 (Apéndice n.º 10), E001-7 (Apéndice n.º 11), a sabiendas que los servicios solo fueron simulados o ficticios, lo que de antemano tenían conocimiento junto con los funcionarios y servidores involucrados, lo cual conllevó a la emisión de once (11) cheques para el pago por servicios que no fueron ejecutados según lo manifestado por la propia proveedora, siendo que hizo efectivos estos cobros en el Banco de la Nación de la ciudad de Chimbote durante el ejercicio 2018, de cuyos importes la aludida se quedaba con una parte y la mayor cantidad de dinero se lo entregaba a un personal de la Entidad; generando perjuicio económico a la Entidad por S/146 200,00.

V. CONCLUSIONES

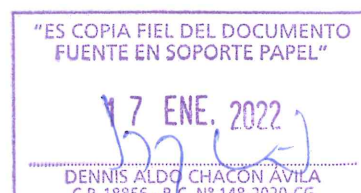
Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2018, en la Entidad se realizaron pagos por servicios a favor de Zoila Milagros Tuesta Vargas, por S/146 200,00, a pesar de que dichos servicios no fueron ejecutados, es decir, fueron "simulados" o "ficticios", para lo cual utilizaron la figura de prestación de servicios por parte de una proveedora con quien tenían nexos de amistad y confianza, realizando las modificaciones presupuestarias a fin de habilitar recursos del rubro canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones a específicas de gasto de servicios no obstante que existe prohibición legal expresa; efectuando las fases de ejecución presupuestal con un solo usuario en el SIAF para facilitar y concretar los pagos, que finalmente fueron efectivizados por la proveedora a través de cheques cobrados en el Banco de la Nación de Chimbote, de cuyos importes la aludida se quedaba con una parte y la mayor cantidad de dinero se lo entregaba a un personal de la Entidad, hechos que se suscitaban de forma continua, entre los meses de febrero a noviembre de 2018.

Los hechos expuestos, transgreden lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley n.º 27506 – Ley del Canon, que regula la utilización de los recursos del canon; artículo 9º de la Ley n.º 28258 – Ley de Regalía Minera, que regula la utilización de estos recursos; artículo 9º de la Ley n.º 28693 - Ley del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la responsabilidad de la administración de los fondos públicos; décimo tercera disposición final de la Ley n.º 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, regulación del uso del canon; centésima décima primera disposición complementaria final de la Ley n.º 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012; artículos 7º, 33º, 34º, 35º, 36º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, referidos a las etapas de la ejecución del gasto público, fase de compromiso, fase de devengado, y fase de pago, respectivamente.

Asimismo, transgreden los artículos 29º y 30º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017, que versan sobre la formalización del devengado a través de la efectiva prestación de los servicios contratados y la autorización del reconocimiento del devengado, respectivamente; artículo 5º y cuadragésima disposición complementaria final de la Ley n.º 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que regula la responsabilidad en el marco del principio de legalidad y regula la utilización de los recursos del canon, respectivamente; artículo 8º del Decreto Supremo n.º 005-2002-EF – Reglamento de la Ley del Canon.

De igual manera, transgreden lo establecido en los artículos 6º, 8º, 9º, 26º, y 28º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15,



000060

referidos al registro de la información de los compromisos en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, tipo de documentación como sustento del devengado, a la prestación satisfactoria de los servicios como una de las condiciones para la formalización del devengado, al uso de abono en cuentas bancarias para el pago a proveedores; y, sobre la facultad y responsabilidad en el abono a cuentas, respectivamente.

La situación expuesta se generó debido a que los funcionarios a cargo de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Logística, valiéndose de su cargo realizaron operaciones utilizando el sistema SIAF y emitieron conformidad a pesar de conocer que la proveedora no prestó los servicios por los cuales se le pagó, por carecer además de la preparación y acreditación profesional para realizar los servicios y/o consultorías.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- A
1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron pagos a proveedora por servicios de naturaleza administrativa a sabiendas que no se realizaron, para lo cual utilizaron recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras, pretendiendo dar la apariencia de formalidad al elaborar requerimientos, trámites de autorización del gasto e informes; ocasionando perjuicio económico de S/146 200,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

g

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- M
- ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA
OCI
- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
 - Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
 - Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
 - Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de Acta de recopilación n.º 001-MPP-C/OCI-CCE de 23 setiembre de 2021.
 - Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 31 de 1 de febrero de 2018 que incluye documentación sustentante del mismo.
 - Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 32 de 1 de febrero de 2018 que incluye documentación sustentante del mismo.
 - Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 148 de 3 de mayo de 2018 que incluye documentación sustentante del mismo.
 - Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 318 de 11 de agosto de 2018 que incluye documentación sustentante del mismo.


- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 320 de 11 de agosto de 2018 que incluye documentación sustentante del mismo.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 410 de 12 de septiembre de 2018 que incluye documentación sustentante del mismo.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 411 de 12 de septiembre de 2018 que incluye documentación sustentante del mismo.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 488 de 8 de noviembre de 2018 que incluye documentación sustentante del mismo.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 489 de 9 de noviembre de 2018 que incluye documentación sustentante del mismo.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 490 de 9 de noviembre de 2018 que incluye documentación sustentante del mismo.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 463 de 26 de noviembre de 2018 que incluye documentación sustentante del mismo.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de declaraciones de funcionarios y/o servidores, locadores, ante el Ministerio Público.
- Apéndice n.º 17: Actas de Entrevistas, cuestionarios y transcripciones de declaraciones testimoniales de funcionarios y/o servidores, locadores ante la Comisión de Control incluye dos (2) CDS conteniendo las diligencias virtuales a Donna Danaes Huamancondor Campos y Eva Isabel Rufino Eusebio.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia visada de certificaciones presupuestales números: 36, 37, 133, 265, 267, 380, 381, 476, 477, 478 y 510.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de cheques números: 07929165,95776102, 07929085, 07929087, 07929166, 07929217, 07929218, 07929219, 07929241, 95776003 y 95776004 y copia simple de certificaciones efectuadas por Emerson Alexander Concha Gallegos, como jefe de sección de operaciones del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de correos remitidos por el administrador de la Agencia de Pallasca del Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia simple de oficio n.º 5139-2021-EF/52.06 de 6 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia simple de oficio n.º 160-2021-MP-FN-FEDCF-SANTA-COORD de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia simple de oficio n.º 169-2021-(12-2017)-MP-FN-FDSANTA/FPPPALLASCA de 29 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia simple de oficio n.º 220-2021-MP-FPP-PALLASCA-JLAM de 12 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia simple de oficio n.º 1022-2021-01°FPEPD-SANTA-MP-FN de 26 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia visada de notas de modificación n.ºs: 7, 13, 18, 23, 27, 31, 34, 36, 37, 45, 47, 48, 71, 80 y 83.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de resolución n.º046-2015 MDP-ALC de 2 de abril de 2015, fotocopia simple de resolución n.º 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, fotocopia simple de oficio n.º005-2021-MDP/JOAF de 22 de noviembre de 2021, Fotocopia autenticada de contratos de locación de servicios y fotocopia autenticada de Contratos administrativos de servicio de las personas comprendidas.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de resolución de alcaldía n.º 45-2017-MDP/ALC de 26 de abril de 2017 y fotocopia simple de recepción de la misma.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia simple de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 30: Original de Cédulas de comunicación y notificación; original de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.º 31 Fotocopia simple de oficio n.º 006-2021-MDP/JOAF de 22 de noviembre de 2021 y fotocopia autenticada de Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Pallasca, 30 de diciembre de 2021


Darío Valverde Cueva
Supervisor de la Comisión de
Control


Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe de la Comisión de
Control


Darío Valverde Cueva
Abogado de la Comisión de
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pallasca, 30 de diciembre de 2021



Vitaliano Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Municipalidad Provincial del Pallasca

Apéndice n.º 1

7



APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad efectuaron pagos a proveedora por servicios de naturaleza administrativa a sabiendas que no se realizaron, para lo cual utilizaron recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras, pretendiendo dar la apariencia de formalidad al elaborar requerimientos, trámites de autorización del gasto e informes, ocasionando perjuicio económico de S/146 200,00	Nicolás Risco Orbegozo	32529698	Alcalde	02/01/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Huacayali 104, Pallasca, Ancash		X	
2		Bradyen Juan Diaz Velarde	41863967	Gerente Municipal	02/04/2015	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Jr. Huayna Capac 527, P. Joven San Isidro, Chimbote		X	X
3		Alexander Ruiz Mariño	43632616	Contador externo/ encargado de la oficina de Presupuesto	03/01/2018	31/12/2018	Locación servicios	Psj. San Martín Asent. H. San Francisco de Asis Mz. X Lt. 14, Chimbote		X	
4		Sonia Del Pilar Rataile Tapia	44559617	Jefe de Logística	02/07/2018	31/08/2018	Locación servicios	C.P.M Lacabamba Mz. B Lt. 07, Lacabamba, Pallasca, Ancash		X	
5		Donna Danaes Huamancondor Campos	47845145	Jefe de Logística	01/09/2018	31/12/2018	Locación servicios	Av. Arequipa Asent. H. Esperanza Baja Mz.G1 Lt. 7, Chimbote		X	
6		Eva Isabel Rufino Eusebio	45468744	Jefe de Logística	01/01/2018	28/02/2018	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Carlos García Ronceros Mz - I Lt-31, Nuevo Chimbote, Santa, Ancash		X	

(Handwritten signatures)



000065

Cabana, 30 de diciembre de 2021

OFICIO N° 211-2021/MPP-C/OCI

Señor:
Ronald Amílcar Miranda Alvino
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pallasca
Jr. Corazón de Jesús Mz.X Lt.3
Pallasca/Pallasca/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 018-2021-2-0341-SCE

REF. : a) Oficio n.° 181-2021-MPP-C/OCI de 14 de octubre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irresponsabilidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Pagos realizados por prestación de servicios, utilizando recursos del canon y sobrecanon y regalías mineras", en la Municipalidad Distrital de Pallasca a su cargo.

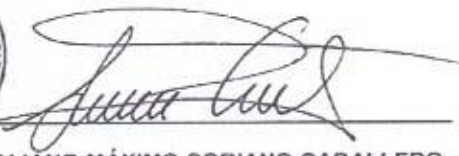
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 018-2021-2-0341-SCE, el cual se adjunta al presente, en sesenta y tres (63) folios de copias autenticadas y en archivo digital en setecientos setenta y uno (771) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




VITALIANO MÁXIMO SORIANO CABALLERO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pallasca - Ancash
Código CGR N° 19178

c.c.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA		
MESA DE PARTES		
HORA		N° FOLIOS
3:08 p.m.	31 ENE. 2022	834
RECEPCION		
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD		
N° EXP.: 089-2021 FIRMA: 		